



---

# Universidad de Valladolid

Facultad de Derecho

Grado en Derecho

## Comparativa de la justicia transicional entre España y Colombia

Presentado por:

***María López Gago***

Tutelado por:

***Yennesit Palacios Valencia***

*Valladolid, 28 de junio de 2024*

**RESUMEN:** La justicia transicional es un instrumento crucial para la resolución de conflictos y la construcción de paz, ya que busca reconciliar a las partes involucradas y garantizar la no repetición de las violaciones de derechos humanos.

Este trabajo se va a centrar en la justicia transicional en España y Colombia, destacando las similitudes y diferencias en cómo se abordan los procesos de reconciliación y justicia en ambos países. En España, se enfoca en la justicia transicional como un proceso que busca reconciliar a las partes involucradas en conflictos y garantizar la no repetición de atrocidades cometidas en el contexto de la Guerra Civil y en la dictadura de Francisco Franco. En Colombia, se examina cómo la justicia transicional se ha implementado en el contexto del conflicto armado y cómo se han establecido mecanismos para la verdad, justicia y reparación de las víctimas.

Ambos países han experimentado procesos de justicia transicional que buscan fortalecer la democracia y respetar los derechos humanos. Sin embargo, este trabajo también destaca las insuficiencias en los mecanismos de justicia transicional tanto en España como en Colombia.

**PALABRAS CLAVES:** Justicia transicional, crímenes de guerra, derechos humanos, reparación, responsabilidad, víctimas, España, Colombia.

**ABSTRACT:** Transitional justice is a crucial instrument for conflict resolution and peacebuilding, as it aims to reconcile the parties involved and guarantee the non-repetition of human rights violations. This work will focus on transitional justice in Spain and Colombia, highlighting the similarities and differences in how reconciliation and justice processes are approached in both countries. In Spain, the focus is on transitional justice as a process that seeks to reconcile the parties involved in conflicts and prevent the recurrence of atrocities committed during the Civil War and the dictatorship of Francisco Franco. In Colombia, it examines how transitional justice has been implemented in the context of the armed conflict, establishing mechanisms for truth, justice, and reparation for victims. Both countries have undergone transitional justice processes aimed at strengthening democracy and respecting human rights. However, this work also underscores the inadequacies in transitional justice mechanisms in both Spain and Colombia

**KEYWORDS:** Transitional justice, war crimes, human rights, repair, responsibility, victims, Spain, Colombia.

## **ABREVIATURAS**

CADH: Convención Americana de los Derechos Humanos

CE: Constitución Española

CEDH: Convenio Europeo de los Derechos Humanos

CIDH: Corte Interamericana de los Derechos Humanos

FARC – EP: Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia

JEP: Jurisdicción Especial Para La Paz

OIAP: Observatorio de Seguimiento a la Implementación del Acuerdo de Paz

ONU: Naciones Unidas

PDET: Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial

RUV: Registro Único de Víctimas

SIVJRNR: Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición

TEDH: Tribunal Europeo de los Derechos Humanos

UARIV: Unidad Administrativa de Atención y Reparación Integral de Víctimas

UE: Unión Europea

UP: Unión Patriótica

# ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN .....	6
II. CONTEXTO HISTÓRICO.....	8
2.1 La Guerra Civil y el régimen franquista.....	8
2.1.2 Régimen Franquista .....	11
2.1.3 Terminación del régimen y la creación de la Constitución del año 1978...13	
2.2. El conflicto armado en Colombia .....	15
2.2.1 Origen .....	15
2.2.2 Evolución del conflicto desde los años 70 a los 90 .....	15
2.3 Vulneraciones a los derechos humanos en el contexto español y en el colombiano .....	17
2.3.1 Contexto español .....	17
2.3.2 Contexto colombiano. ....	20
III. LA JUSTICIA TRANSICIONAL Y SU PROCESO DE APLICACIÓN EN ESPAÑA Y COLOMBIA. ....	24
3.1 Aspectos conceptuales de la justicia transicional.....	24
3.1.1 Concepto .....	24
3.1.2 Objetivos principales de la justicia transicional.....	24
3.2 La justicia transicional en España.....	26
3.2.1 Los diferentes procesos gubernamentales para conseguir la reparación de los derechos humanos .....	26
3.2.2 El importante papel de la ley de Amnistía y de la ley de Memoria Histórica en la justicia transicional española.....	27
3.3 La justicia transicional en Colombia .....	31
3.3.1 El papel de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, más conocida como la FARC, durante la transición .....	31

3.3.2 La creación de Acuerdos de la Paz, entre quienes se pactó y con qué fines. Y también de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) .....	32
3.3.3 Especial mención a los 4 subsistemas colombianos que se crearon para materializar una adecuada transición, más conocido como el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición.....	34
3.3.4 Avances y objetivos cumplidos por la JEP en cuanto a la reparación de los crímenes cometidos en las guerrillas colombianas .....	36
<b>IV. LUCES Y SOMBRAS DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL EN ESPAÑA Y COLOMBIA: UN ENFOQUE COMPARATIVO SOBRE LA INSUFICIENCIA Y LOS LÍMITES EN LA IMPLEMENTACIÓN.....</b>	<b>37</b>
4.1 La justicia transicional española: Un sistema pendiente de completar .....	37
4.1.1 La deuda pendiente de los mecanismos de justicia transicional en el territorio español.....	37
4.1.2 Los distintos pronunciamientos de los diferentes los organismos de las Naciones Unidas .....	41
4.1.3 El famoso caso “GUTIERREZ DORADO Vs ESPAÑA” .....	42
4.2 El avance de la justicia transicional en Colombia.....	45
4.2.1 Alcance y efectividad de los Acuerdos de la Paz.....	46
4.2.2 La Ley de Víctimas y Tierras 1448/2011 como progreso a la reparación y las garantías de No repetición .....	47
4.3.3 El Acto Legislativo 01 de 2012 y la creación del Marco Jurídico para conseguir la paz en Colombia .....	48
4.2.4 El desarrollo de la justicia transicional en Colombia desde la perspectiva de la jurisprudencia interamericana .....	49
<b>V. CONCLUSIONES .....</b>	<b>54</b>
<b>VI. BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>59</b>

## I. INTRODUCCIÓN

Con el presente trabajo lo que se pretende es llevar a cabo un enfoque comparativo entre la justicia transicional de España y la de Colombia.

La justicia transicional es un tema de gran importancia en el ámbito del derecho internacional, ya que se enfoca en abordar los crímenes cometidos durante conflictos armados y regímenes autoritarios, utilizando una serie de medidas para crear un estado democrático o volver al mismo.

En este sentido, España y Colombia han experimentado conflictos y regímenes que han llevado a la necesidad de implementar mecanismos de justicia transicional para procesar y reparar los daños causados. Por lo que, la primera parte de este trabajo se enfocará en el contexto histórico español y el colombiano, los cuales han sido marcados por las graves violaciones de los derechos humanos y los crímenes de lesa humanidad. En España, aparte de la Guerra Civil, el régimen franquista que se estableció de manera posterior, fue conocido por su represión política y su violencia contra los opositores al régimen. En Colombia, el conflicto armado ha sido caracterizado por la violencia y la represión ejercidas por el Estado y las fuerzas armadas contra los grupos guerrilleros y civiles.

Ambos países han implementado mecanismos de justicia transicional para abordar los crímenes cometidos durante estos conflictos.

En España, el proceso de transición a la democracia incluyó la creación de la Ley de Amnistía de 1977, que permitió la amnistía a los delitos políticos cometidos durante la Guerra Civil y el régimen franquista y más tarde, en el 2007, se aprobó la Ley de Memoria Histórica, cuya relevancia es indiscutible, por la que se reconocen y amplían más derechos y se establecen medidas a favor de quienes fueron víctimas durante la Guerra Civil y la Dictadura.

En el caso de Colombia, se destaca la creación de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), cuyo objetivo principal cumple con el deber del Estado de investigar, esclarecer, perseguir, juzgar y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos que tuvieron lugar en el contexto del conflicto armado colombiano. También es muy importante mencionar el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición, que se creó con el fin de satisfacer los derechos de las víctimas, velar por la no repetición, la reparación integral, la convivencia y la reconciliación.

Una vez analizados los mecanismos de la justicia transicional tanto de España como en Colombia, este trabajo va a llevar a cabo una comparativa entre ambos, ya que, los dos países han implementado mecanismos de justicia transicional, hay diferencias significativas en su enfoque y efectividad.

En España, la implantación de la justicia transicional ha sido considerada insuficiente debido a las carencias en el derecho a la verdad, la limitación en el derecho a la justicia, la ausencia de reparación, la inconsistencia en la aplicación del derecho internacional. Sobre todo, en este trabajo se va a destacar el motivo de las críticas y descontento hacia la Ley de Amnistía del 1977, por hecho verdadera la justicia para las víctimas y también la Ley de Memoria Histórica del 2007, por no haber permitido la persecución penal de los responsables de los delitos cometidos durante la dictadura.

Además, para poder profundizar en la materia, vamos a analizar brevemente en el caso Antonio Gutiérrez Dorado y Carmen Dorado Ortiz contra España, ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Donde se valorará la actuación de las autoridades españolas y la forma en que éstas asumieron responsabilidades con las víctimas, teniendo en cuenta la decisión de dicho tribunal.

Por otra parte, en Colombia, existen ciertas limitaciones en la persecución penal, inconsistencias en la aplicación del derecho internacional, falta de reparación de los derechos humanos de las víctimas e cierta insuficiencia en los mecanismos de justicia transicional, pero sí que se han percibido avances más notorios respecto a los de España, como es la gran labor que ha llevado a cabo la Jurisdicción Especial Para la Paz, el reconocimiento de la jurisdicción universal, también este trabajo va a destacar el alcance y efectividad de los Acuerdos de la Paz, la Ley 1448/2011 de Víctimas y Tierras como progreso a la reparación y las garantías de No repetición, además de la creación del Marco Jurídico Para la Paz y la aprobación del Acto Legislativo 01 del 2012, el cual, determinó la creación de una Comisión de la Verdad como un mecanismo necesario para aportar a la construcción nacional de una memoria colectiva.

El propósito de todo lo analizado es determinar el alcance sobre la justicia transicional tanto en el contexto español como el colombiano, haciendo así una comparativa de los objetivos alcanzados y los que no respecto a la persecución de crímenes de guerra y la reparación de los derechos humanos de las víctimas de ambos países.

## II. CONTEXTO HISTÓRICO

### 2.1 La Guerra Civil y el régimen franquista en España

#### 2.1.1 Guerra Civil

- Origen de la guerra

En el año 1931, con la proclamación de la Segunda República española y con la aprobación de la Nueva Constitución democrática, se llevó a cabo varias reformas para modernizar el país español, entre ellas, el fin del periodo de dictaduras militares, como las del general Manuel Primo de Rivera, Dámaso Berenguer y Juan Bautismo Aznar. Esto, acorde a lo explicado por (Casas, 2020).

La práctica de dichas reformas, supuso una división en la sociedad, la ciudadanía más progresista estaba a favor de éstas, pero la parte conservadora estaba en contra de ellas, este descontento se manifestó en tensión y conflictos violentos.

El 17 de julio de 1936 estalla el “*Alzamiento Nacional*” una sublevación militar en Melilla, contra la Segunda República encabezada por Francisco Franco, Emilio Mola y Queipo de Llano, pero fracasó porque el gobierno republicano contaba con un mayor apoyo. Dicho alzamiento originó a la Guerra Civil española que duraría hasta abril del año 1939.

- Partes enfrentadas

La Guerra Civil española es un conflicto bélico que dividió al país en dos bandos:

- Bando sublevado o nacional:

Acorde con lo explicado por (Arellano, 2023), “el bando nacional estaba formado por la Junta de Defensa Nacional. Los principales partidos y movimientos que apoyaron el bando nacional fueron: El Partido Falange Española, el Movimiento Carlista, el Partido monárquico Renovación Española, la Confederación Española de Derechas Autónomas y Liga Regionalista”.

Las tropas de los nacionales estaban conformadas principalmente por militares profesionales. Francisco Franco fue nombrado generalísimo y jefe de gobierno de este bando.

El principal objetivo de los sublevados era instalar un nuevo Estado que se construyese sobre 3 factores y eran: La eliminación total del oponente, la destrucción de cualquier ideología discordante, y la búsqueda de una victoria incondicional sobre el enemigo. (Arellano, 2023)

Este frente fue respaldado durante la guerra por la Alemania de Hitler y la Italia gobernada por Mussolini.

➤ Bando republicano o bando gubernamental:

Estaba formado por el Frente Popular, una coalición de partidos de izquierda que lideraba el gobierno de la Segunda República.

Los principales partidos que formaban este bando son: La Izquierda Republicana, la Unión Republicana, el Partido Socialista Obrero Español (PSOE), el Partido Comunista de España (PCE), Partido Obrero de Unificación Marxista y el Partido Sindicalista (Arellano, 2023).

Este frente fue apoyado por Rusia, Francia e Inglaterra.

- Consecuencias del conflicto

Las consecuencias que dejó el conflicto bélico fueron severas para la población española. El autor (Aguirre, 2022) señala cuales son y las desarrollamos a continuación:

➤ Destrucción del sector agropecuario

Infinidad de kilómetros de campos y miles de animales los que fueron arrasados por la guerra, siendo así, la destrucción total del sector agrícola y ganadero. Además, nuestro país era mayormente agrícola, por lo que esta destrucción del sector, supuso muchos problemas para alimentar a la población, necesitando así, ayuda de otros países para que la ciudadanía española no muriese de hambre

➤ Destrucción de las infraestructuras

La guerra civil destruyó un gran número de casas, edificios históricos y de servicio civil, iglesias. El país necesitó de nuevo ayudas europeas para mejorar las infraestructuras y volver a recuperarse de nuevo en el menor tiempo posible.

➤ Muertes a causa de la guerra

Se estima que el conflicto dejó al menos medio millón de muertes. Unos 175 mil fueron bajas del ejército republicano y unos 110 mil fueron bajas del ejército franquista.

Junto a las bajas de soldados, dentro de esa gran cifra se tiene en cuenta a todas aquellas personas fusiladas por tener ideas contrarias o los que murieron por hambruna o enfermedades.

- Crisis económica

La guerra trajo una de las mayores crisis económicas de la historia del país con unas pérdidas económicas enormes, siendo lo común que los ciudadanos perdiesen su puesto de trabajo debido a la guerra. Se estima que, aproximadamente, los españoles perdieron el 30% de su renta.

- Implantación de la dictadura franquista

El nombramiento como dictador a Francisco Franco hasta el año 1975, quien fue el mayor responsable de la victoria de los sublevados y el establecimiento del régimen franquista, es considerada de las mayores consecuencias de la guerra.

- Exilios

Un grandísimo número de personas pertenecientes al bando republicano fueron exiliadas y tuvieron que marcharse a países como Estados Unidos, Chile, Francia, para no ser asesinados por el gobierno franquista, incluidos niños, que tuvieron que huir por miedo a las represalias.

- La radicalización de la sociedad

La radicalización de la sociedad española supuso una gran cantidad de enfrentamientos entre sí, creando así diferentes bandos de diferentes ideologías, esto causó incluso divisiones entre familias.

- Aislamiento político en España

Las relaciones del gobierno de Francisco Franco con Italia y Alemania, se enfriaron con el fin del Fascismo, suponiendo así, un aislamiento de la comunidad internacional. Aunque dicho aislamiento empieza a desvanecerse poco a poco al comienzo de la Guerra Fría, porque

España se empezó a relacionar con otras potencias al ser defensor de la lucha contra el comunismo.

### 2.1.2 Régimen Franquista

- Qué es “el franquismo”

Tal y como explica (Grudemi, 2022), sabemos que el franquismo fue un movimiento histórico de carácter autoritario dirigido por Francisco Franco, que tuvo lugar después de la victoria del bando sublevado en la Guerra Civil en España, es decir, desde el 1939 hasta el 1975.

Se caracterizaba por ser una dictadura anticomunista y totalitaria en la que todo el poder y control del territorio español estaba bajo el mando de la figura de Franco. Es decir, todas las facultades ejecutivas y legislativas se concentraban en una misma persona.

Durante el transcurso del régimen, junto a (Grudemi, 2022), la autora (Kiss, 2023), argumentan que sólo se permitió a la Falange Española Tradicionalista y de las Juntas de Ofensiva Nacional Sindicalista, (partido en el cual, Franco fue proclamado como líder) como única agrupación que podría realizar actividades políticas, suprimiendo así, el resto de partidos y sindicatos que existían con anterioridad

El cuerpo militar obtuvo un gran poder y control sobre las instituciones civiles y medios de comunicación. Esto último supuso la censura de dichos medios (radio, televisión, periódicos...) del ocio y de la enseñanza, con el objetivo de regular la opinión pública, suprimiendo así cualquier crítica al régimen.

Durante la dictadura franquista, ha sido destacable la gran influencia del catolicismo, consiguiendo que la iglesia católica tomara el control de los asuntos culturales y educativos y expandiera dicha influencia a los medios de comunicación del país (Kiss, 2023).

- Etapas del régimen

El régimen franquista estuvo marcado por 3 grandes etapas y volviendo con (Aguirre, 2022), señala cuales eran:

- Primera etapa: Autarquía y aislamiento (1939 al 1950)

Esta primera etapa se caracterizó por la implantación de una dictadura tras la victoria del bando sublevados en la guerra civil española en el año 1939, la cual supuso a que se determinasen los siguientes aspectos:

El establecimiento de una dictadura absoluta y totalitaria, en la cual se reprimió a los republicanos de una manera radical, condenándoles a penas de muerte o ingresando en prisión a todo aquel que hubiese pertenecido o apoyado a ese bando en la guerra civil.

La economía que circulaba por el territorio español en esta época estaba catalogada como “autárquica”, es decir, no existía comercio exterior. Esto provocó el nacimiento del mercado negro y la presencia de cartillas de racionamiento que limitaban el consumo.

España se alió con las potencias del Eje, una de las dos alianzas que estaban enfrentadas en la Segunda Guerra Mundial, compuesta por Alemania, Italia y Japón. En aquel entonces, nuestro país les envió una cantidad de voluntarios al frente de batalla e incluso permitió que Gibraltar fuera bombardeada.

Debido a esta alianza, las Naciones Unidas bloqueó a España económica y diplomáticamente

➤ Segunda etapa: Alineamiento con los Estados Unidos (1950 al 1960)

Esta segunda etapa también estuvo marcada por una serie de acontecimientos de especial relevancia y son los siguientes:

España volvió a formar parte de organismos internaciones y establecer así relaciones con otros países gracias a la firma de un acuerdo con el Vaticano y las ayudas aportadas por los Estados Unidos.

Firma de los Pactos de Madrid: Eran tres acuerdos entre España y Estados Unidos, en los que se acuerda que, recibirán créditos económicos por parte del país estadounidense si a cambio, les dejan instalar bases militares en el territorio español. (Esto es conocido como el *Plan Marshall*)

La llegada de ministros al poder con unos ideales que se alejaban de la doctrina falangista, permitió una mejora en el sistema productivo y la apertura de los mercados

- Tercera etapa: Modernización del sistema económico y la crisis del estado franquista (1960 al 1975)

La tercera y última etapa del régimen franquista se va a ver marcada por las siguientes circunstancias:

Hubo un mayor auge económico debido al crecimiento de grandes inversiones por parte de la población extranjera y por los ingresos de aquellos emigrantes que marcharon de España en años de pobreza y que más tarde contribuyeron a mejorar el consumo.

La aprobación de la Ley de Prensa: Dicha ley permitió la libertad de expresión, un gran avance en el país que estuvo durante varias décadas sometido a la censura y control de ésta.

Debido a las manifestaciones de estudiantes y obreros contra el sistema, la cantidad de apoyos intelectuales desde el exilio, el fortalecimiento del partido comunista español, la oposición al franquismo fue cada vez mayor.

### 2.1.3 Terminación del régimen y la creación de la Constitución del año 1978

- Terminación del régimen franquista

Tal y como decíamos anteriormente, en la década de los 70, hubo una gran multitud de protestas en contra de la dictadura, incrementando así el debilitamiento del régimen. A esto se le sumó los problemas de salud que padecía el líder, teniendo que delegar sus funciones a otra persona en el año 1973, concretamente a Luis Carrero Blanco (Kiss, 2023).

Pero el 20 de diciembre de ese mismo año, Carrero Blanco es asesinado en un atentado de la banda terrorista ETA, haciendo volar por los aires el coche en el que éste viajaba en ese momento. Dicho ataque también se denominaba como “Operación Ogro” y fue considerado como uno de los mayores atentados contra el régimen franquista.

Por consiguiente, nombraron como sucesor del régimen a Carlos Arias Navarro, pero la unidad de la dictadura franquista ya se encontraba muy debilitada, ya que cada vez era más la gente que veía la necesidad de establecer reformas para neutralizar a la oposición.

En octubre del año 1975, la salud de Francisco Franco empeoró, llevando a transferir todas sus potestades al príncipe Juan Carlos I. El 20 de noviembre de ese mismo año, Franco muere. Y a raíz de su fallecimiento, (Gayubas., 2023) argumenta que, Juan Carlos I forzó la

dimisión de Arias Navarro y puso al frente del gobierno a Adolfo Suárez, a partir de este momento, España inició su transición a la democracia

- Transición a la democracia y creación de la Constitución del 1978

En el año 1976, las Cortes franquistas aprobaron la Ley para la Reforma Política, dicha ley desmontaba el sistema del franquismo y abría paso a la instauración de un modelo democrático.

A raíz de esta ley, (Delgado, 2020) explica se acabaría con el unipartidismo y se legalizaría el resto de partidos políticos, incluyendo el Partido Comunista Español y el 15 de junio del año 1977 se convocarían elecciones a Cortes Constituyentes.

Los resultados de dichas elecciones se destacaron mayoritariamente por la apuesta a los partidos de centroderecha y centroizquierda, saliendo como ganador el partido del presidente Adolfo Suárez, UCD (Unión Centro Democrática), consiguiendo casi la mayoría absoluta de los votos, 166 escaños.

Recién constituida las Cortes, Adolfo Suárez empieza a plantearse elaborar un borrador de una nueva constitución, por lo que un mes después se reúne La Comisión de Asuntos Constitucionales y Libertades Públicas, de la que saldrán los 7 ponentes encargados de elaborar el primer anteproyecto de la nueva Constitución.

Finalmente, el 31 de octubre del 1978, el Congreso y el Senado aprueban el texto constitucional definitivo. Y el 6 de diciembre, hubo un referéndum para aprobar la Constitución Española, dicho proyecto fue apoyado por la ciudadanía española, consiguiendo la mayoría de votos a su favor.

El Rey Juan Carlos I sanciona la Constitución el 27 de diciembre del 1978 y se publica en el BOE, dos días después, el 29, siendo ese día, la fecha de su alumbramiento (Europapress, 2021).

## **2.2. El conflicto armado en Colombia**

### *2.2.1 Origen*

El origen del conflicto armado en Colombia se sitúa en la guerra de la independencia de España. “El triunfo de los Ejércitos libertadores provocó el establecimiento de una nueva clase social conformada por los españoles americanos que asumieron la dirección del Estado.

Muchos de los generales se convirtieron en los nuevos terratenientes y en mediadores históricos entre el Estado y la sociedad para fundar una democracia formal. Esto originó un Estado en el cuál, favorecía minorías privilegiadas” (Sánchez-Mendoza, 2017, p.13)

Además, (Sánchez-Mendoza, 2017) señala que:

Entre estos acontecimientos históricos se encuentran 11 guerras civiles debido a la lucha armada entre los partidos políticos conservador y liberal por la obtención del poder del país. El contexto se caracterizaba por una búsqueda de modelo de Estado y de un régimen de gobierno, que, en consecuencia, la Guerra de los mil días dejaría un total de 100.000 personas asesinadas y se produjo la separación de Panamá del Estado colombiano (2017, p. 13).

Este conflicto político se agravó tras el asesinato del dirigente liberal Jorge Eliécer Gaitán ocurrido en Bogotá el 9 de abril del 1948 en momentos en que adelantaba su campaña a la presidencia de la República. Este suceso, conocido como “el Bogotazo”, marcaría el inicio de “la época de la violencia”, uno de los periodos más oscuros de la historia de Colombia. Durante dicha época, se produjo una persecución política que afectó también a los medios de comunicación, tanto a la prensa como a la radio (Pico, 2018).

### *2.2.2 Evolución del conflicto desde los años 70 a los 90*

#### - Avance del conflicto armado colombiano

Tal y como decíamos anteriormente, a raíz del asesinato del líder liberal Jorge Eliécer Gaitán en el año 1948, provocó infinidad de disturbios en el país y se inicia un periodo histórico llamado “La Violencia”.

Durante esta etapa, concretamente en el año 1948, se dio a cabo una guerra civil bipartidista que finalizó 10 años después con la llegada del Frente Nacional, un pacto político entre los partidos Liberal y Conservador, el cual trajo una estabilidad política al país colombiano durante 14 años.

Además, el Frente Nacional representó un rechazo a todo lo que se consideró nuevo en cuestión política, véase el ejemplo de los surgimientos de los movimientos de izquierdas que brotarían en las guerrillas tradicionales; como fue el caso de las FARC que fue respaldada por campesinos y el Ejército de Liberación Nacional por académicos (Sánchez-Mendoza, 2017).

- La influencia de la aparición de los carteles de droga en la ciudad de Medellín

Desde el 1960, el autor (Mejía, 2021) señala que, por aquel entonces, las bandas de delincuencia existían ya en la ciudad de Medellín, pero su número era muy reducido y su modo de actuación no implicaba el despliegue de violencia que caracterizaría a las bandas de la década de los 80.

En el 1970 aparecieron las “galladas”, una institución callejera fruto de la reacción juvenil frente a las presiones de segregación social. Pero dichas bandas sufrieron transformaciones debido al aumento de los negocios del tráfico de drogas, ya que, se convirtieron en ejércitos al servicio de los narcos, en canteras de sicarios o en consorcios delictivos profesionalizados.

Iniciada la década de los 80, en la ciudad de Medellín aumentó las bandas ligadas de cerca al cartel de las drogas, bandas de secuestradores y también por bandas que se dedicaban al robo de tiendas, residencias, vehículos de toda clase en los barrios, éstos últimos se conocían como las bandas de “Chichipatos”.

En consecuencia, la ciudad se vio bastante degradada en sí debido a los efectos de la droga y al gran número de muertes violentas, esto hizo que Medellín se clasificase como una de las ciudades más inseguras del mundo.

El elevado número de asesinatos en la ciudad provenían de: “Los asesinatos de grupos de extrema derecha contra líderes políticos; los crímenes contra indigentes por cuenta de grupos de limpieza social; los asesinatos perpetrados por las propias fuerzas del orden, especialmente en sus enfrentamientos con el cartel de Medellín; los crímenes de las Milicias; las masacres de los Paramilitares y los homicidios “comunes” que crecieron al amparo de la impunidad y al calor del mercado de armas y de la oferta de servicios criminales” (Ceballos, 2000, p. 389).

El cártel de Medellín, formado por Carlos Lehder, Gonzalo Rodríguez Gacha, los hermanos Jorge Luis, Fabio y Juan David Ochoa y su líder Pablo Emilio Escobar, dejó una huella

negativa en la ciudad de Medellín, ya que, su modus operandi era el camino de la violencia y terrorismo.

Con la muerte del líder de la organización de tráfico de cocaína, Pablo Escobar, en el año 1992, se pensó que finalizaría el fenómeno de las bandas. Sí que es cierto que, en ese momento, decreció el comercio de las drogas, pero aumentó la actividad de otros negocios delictivos en la ciudad.

#### - El concepto de “narcoguerrillas”

El concepto de “*narcoguerrillas*” es un término que alude a una supuesta alianza entre la mafia de la cocaína y los grupos alzados en armas, el cual, se ha puesto de moda en Colombia a raíz del ataque del grupo armado M-19 al Palacio de Justicia, en Bogotá, el 6 de noviembre del año 1985 (Lozano, 1985).

La toma del palacio de Justicia, denominada “*Operación Antonio Nariño por los Derechos del Hombre*”, fue un asalto que tuvo lugar en Bogotá, Colombia, el 6 de noviembre de 1985 por un grupo de guerrilleros del Movimiento 19 de abril, los cuales, mantuvieron aproximadamente a 350 rehenes entre magistrados, consejeros de Estado, servidores judiciales, empleados y visitantes del Palacio de Justicia (Consejo del Estado, 2021).

Esta invasión fue seguida de la reacción de la policía y el ejército, iniciando una operación de retoma del mismo que se extendió hasta el día siguiente. Los hechos terminaron dejando 101 muertos.

Este asalto lo relacionamos con la existencia de las “*narcoguerrillas*” porque, los miembros del Cartel de Medellín, se asociaron para evitar la aprobación del Tratado de Extradición a Estados Unidos, la cual estaba siendo evaluada por la Corte Suprema de Justicia. De hecho, (Consejo del Estado, 2021) dice que, varios de los magistrados que fueron asesinados en dicho atentado estaban amenazados de muerte por los narcotraficantes, les habían dado 15 días de plazo para declarar inconstitucional dicho tratado

## **2.3 Vulneraciones a los derechos humanos en el contexto español y en el colombiano**

### *2.3.1 Contexto español*

En España, tanto en la Guerra Civil como en el régimen franquista, se cometieron una cantidad de violaciones a los derechos humanos de la ciudadanía española, son los siguientes:

- Crímenes de lesa humanidad

La represión franquista supuso dos quebrantamientos de unos de los derechos más importantes que tiene el ser humano; el derecho a la vida (artículo 15 de la Constitución) y derecho a la dignidad (artículo 10 de la Constitución).

Dicha represión supuso un proceso de violencia física, económica, política y cultural que sufrieron los partidarios del bando republicano durante la Guerra Civil y en el régimen franquista, es decir, la eliminación física de los considerados enemigos. De hecho, la gran mayoría de los asesinatos lo fueron por motivaciones políticas, como pertenencia a partidos y sindicatos de izquierda o por haber ostentado algún cargo público e incluso quienes no estaban de acuerdo con la existencia de la dictadura franquista o manifestaban su oposición a la misma.

Aparte de la persecución por motivos políticos y religiosos, la población española sufrió delitos sexuales, encarcelamientos arbitrarios, ejecuciones sumarias, trabajos forzados, sumándose así a nuevos crímenes de lesa humanidad por parte del régimen franquista (López, 2015).

- Desapariciones forzadas

Los desaparecidos del franquismo, con arreglo a los datos expuestos de la Plataforma de Víctimas de Desapariciones Forzadas por el Franquismo, (García D. G., 2018) afirma que: “Fueron más de 140.000 personas, entre víctimas de la Guerra Civil Española y de la dictadura franquista. Dentro de esa cifra, se estima que 130.199 de las desapariciones fueron durante la guerra y 49.272 en la represión franquista”, (2018, p.27).

La mayoría de los desaparecidos, provienen de los fusilamientos contra los militares leales a la II República, (obreros, campesinos, sindicalistas, profesionales, maestros, catedráticos), los cuales, su ejecución no quedaba registrada ni en el juzgado, ni en el cementerio, ni mucho menos de manera simbólica sobre la tierra de las fosas donde yacían sepultados. De esta manera, los familiares y seres queridos no tenían forma de localizar su paradero.

Pero además, tal y como explica (Tortosa, 2014 ), una gran cifra de desaparecidos viene a raíz del conocido caso de “Los niños robados por el Franquismo”. Esto es debido a que, durante el franquismo, una infinidad de mujeres acabaron en prisión, ya sea por su actividad

política o ideológica, pero también por el simple hecho de tener algún vínculo con algún hombre buscado por el dictador Francisco Franco (ya sea por ser hermana, esposa, madre de dicha persona). Por ambos motivos serían encarceladas o incluso torturadas y ejecutadas. Por lo que, los niños que les acompañaban, serían separados de ellas e infinidad de ellos, desaparecieron sin dejar rastro

La infinidad de los ciudadanos desaparecidos entre la Guerra Civil española y la dictadura a manos de Francisco Franco, supone un quebrantamiento del artículo 15 de nuestra Constitución, correspondiente al derecho a la libertad personal.

- Vulneración del derecho a garantías judiciales

Acorde con lo explicado por (Catalán, 2017), la única forma de impartir justicia una vez terminada la Guerra Civil es mediante los procedimientos sumarísimos. Se convirtieron en uno de los mayores instrumentos para llevar a cabo la represión franquista. Se iniciaban con una denuncia o la actuación de oficio de las fuerzas policiales. La Autoridad Militar era la responsable del procedimiento desde las primeras diligencias hasta la ejecución de la sentencia.

Además, mientras transcurría este proceso, los encausados podían estar detenidos durante años sin ningún conocimiento de por qué habían sido arrestadas ni se les daban ningún tipo de garantía procesal como, por ejemplo: La legalidad de la detención, presunción de inocencia, igualdad ante la ley o derecho a asistencia en su defensa. Provocando así, una vulneración del derecho a las garantías judiciales que debe tener todo ciudadano, correspondiente al artículo 24 de la Constitución Española (Catalán, 2017).

- Infracción de la obligación de respetar los derechos

Sabemos que, entre los años 1936 y 1967, se aprobaron Las Leyes Fundamentales del Reino, un conjunto de ocho leyes españolas, las cuales, concentraban todos los poderes en el jefe de Estado y satisfacían las necesidades del régimen. Acorde a lo que expone (Prieto, 1978) son:

- Fuero del Trabajo.
- Ley Constitutiva de las Cortes.
- Fuero de los Españoles.

- Ley del Referéndum Nacional.
- Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado.
- Ley de Principios del Movimiento Nacional.
- Ley Orgánica del Estado.
- Ley para la Reforma Política.

Pero resultó que estas leyes no resultaron beneficiosas ni equitativas para el ciudadano, ya que, aquellos principios que se consideran constitutivos de un Estado democrático, como separación de poderes o vida judicial normalizada, fueron ignorados por dichas leyes

Tal y como decíamos anteriormente, las leyes regulaban una concentración de todos los poderes en una misma figura, la del Jefe del Estado, había un control del poder ejecutivo sobre el legislativo y, a su vez, todo el entramado judicial se hizo depender de los ministerios.

Por otro lado, las jurisdicciones especiales, rompía el principio de igualdad ante la ley y negaba el Estado de derecho, es decir, que todos los ciudadanos e instituciones dentro de un país, son responsables ante las mismas leyes divulgadas públicamente, incluidos los legisladores y los líderes

Además, la libertad de reunión y de expresión eran las más perseguidas, ya que, se consideraba peligrosa porque atentaban contra la seguridad del Estado, de hecho, se regulaba que, todas las reuniones públicas necesitaban una autorización oficial. (Prieto, 1978)

En definitiva, las Leyes Fundamentales del Reino provocaron un estado de indefensión e inseguridad jurídica a la ciudadanía española, provocando una vulneración de la obligación de respetar los derechos de las personas, regulada en el artículo 1.1 del Convenio Europeo de los Derechos Humanos (CEDH)

### *2.3.2 Contexto colombiano.*

- Crímenes de la lesa humanidad

Analizando los datos de la Observación de Memoria y Conflicto, (Ángel, 2023) afirma que “entre los años 1958 al 2022, se habían cometido un total de 178.243 homicidios durante el conflicto armado en Colombia” (2023, p.10).

Y de esa inmensa cantidad, más del 90% han sido a manos de grupo paramilitares, guerrilleros y agentes de Estado, quebrantando así el artículo 7 del Estatuto de Roma, correspondiente al crimen de lesa humanidad y el artículo 11 Constitución Política de Colombia, que corresponde al derecho a la vida.

Finalmente, cabe destacar que, acorde con lo establecido por la Unidad Administrativa de Atención y Reparación Integral de Víctimas (UARIV), (Tania Giovanna Vivas-Carrera, 2016) afirma que: “El 59,5% de las víctimas totales del conflicto armado en Colombia son mujeres, tanto de desaparición forzada, secuestro, reclutamiento forzado por grupos armados al margen de la ley, violencia sexual y homicidio. Y respecto a éstos últimos, se reporta que un 46% de las víctimas eran mujeres”, (2016, p.10).

#### - Desapariciones forzosas

En Colombia han sido desaparecidas más de algo más de 60.000 personas en los últimos 45 años en el contexto del conflicto armado. Tal y como expone (Centro Nacional de Memoria Histórica, s.f.), la desaparición forzada en civiles colombianos se llevó a cabo por tres razones principalmente:

#### Castigo

- La desaparición forzada es ejecutada como castigo contra:
- Identidades políticas de la oposición.
- Los que llevan a cabo supuestas prácticas inmorales o amenazantes del orden social que imponen los actores armados.
- Aquellos que perjudican el poder y control que el gobierno ostentaba.
- También se castigaba de esta manera a quienes permanecen en zonas donde su presencia está prohibida o a aquellos se niegan a abandonar sus territorios.

#### Mecanismo de terror

- A través de las desapariciones forzosas, aunque se trate de un método de violencia “invisible”, se instalaba el miedo en la sociedad y se mostraba el dominio de los actores armados.
- Estrategia de ocultamiento

Y, por último, los ejecutores llevaban a cabo la desaparición forzada para:

- Ocultar su responsabilidad y asegurar su impunidad
- Para encubrir los hechos cometidos y a su vez, desviar la atención de las autoridades:
- Y para manipular las cifras sobre las bajas en combate mediante el ocultamiento de cadáveres de combatientes.

En definitiva, este método para sembrar el terror en la ciudadanía colombiana vulneraba plenamente el derecho a la libertad personal que tiene toda persona, regulado en los artículos 13 y 28 Constitución Política de Colombia.

- Vulneración del derecho a garantías judiciales

La Corte Interamericana de los Derechos Humanos guardó silencio en lo que respectaba a los contextos de conflicto armado, provocando así una vulneración a los derechos de las víctimas que se encontraban en un estado de indefensión en estos escenarios de violencia armada.

Debemos saber que el derecho de acceso a la justicia, es la principal garantía judicial, la cual implica la identificación, investigación y sanción de la manera más satisfactoria posible a los autores de todas las vulneraciones a los derechos humanos.

Por lo tanto, el órgano interamericano, al negar este derecho a las garantías y protecciones judiciales a toda víctima del contexto del conflicto en Colombia, supone un quebrantamiento de los artículos 8 y 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos (CADH) (Fonnegra, 2012).

- Quebrantamiento de la obligación de respetar los derechos humanos

Los 50 años de conflicto en Colombia se han caracterizado por los abusos y violaciones de derechos humanos generalizados y sistemáticos y los autores de dichas vulneraciones han sido las fuerzas de seguridad, los paramilitares y los grupos guerrilleros.

Gracias a ellos, tal y como narra (Guevara-Rosas, 2016), los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes y campesinas, así como los defensores y defensoras de los derechos humanos, los líderes comunitarios y los sindicalistas, han corrido especial peligro.

Concluyendo, se ha demostrado que las fuerzas colombianas, en el tiempo que trascurrió el conflicto armado, no han respetado de ninguna manera los derechos humanos de los civiles,

quebrantando así la obligación que tienen sobre proteger dichos derechos, correspondiente al artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

### III. LA JUSTICIA TRANSICIONAL Y SU PROCESO DE APLICACIÓN EN ESPAÑA Y COLOMBIA.

#### 3.1 Aspectos conceptuales de la justicia transicional

##### 3.1.1 *Concepto*

Según explica (Villa, 2008), “la justicia transicional se conoce como el conjunto de teorías y prácticas derivadas de los procesos políticos por medio de los cuales las sociedades tratan de ajustar cuentas con un pasado de impunidad, y hacen justicia a las víctimas de dictaduras, guerras civiles y otras crisis de larga duración, con el propósito de avanzar a la normalidad democrática” (2008, p.1).

Por lo tanto, se encarga de estudiar cómo responden los países a los crímenes que han acontecido en su ciudadanía. Por una parte, de una forma retrospectiva, haciendo rendir pagar a los responsables y ocupándose de sacar a la luz la verdad y de reparar a las víctimas. Y, por otra, estudiando cómo diseñar un orden político mejor de cara a un futuro próximo (Blasco, 2018).

Además, a grandes rasgos, (Blasco, 2018) explica que existen dos modos de aproximarse a la justicia transicional: desde un enfoque retributivo o restaurativo. Ambos enfoques no se excluyen entre sí, sino que se combinan para dar lugar a una transición en particular en función del país del que se trate:

- El enfoque retributivo se centraría en las medidas judiciales y legales.
- El enfoque restaurativo se centra en la reconciliación y la voluntad de fortalecer la cohesión social.

##### 3.1.2 *Objetivos principales de la justicia transicional*

Los principales objetivos de la justicia transicional es la reconciliación y la paz duradera, por lo que supone el deber de garantizar la no repetición de los hechos atroces, la paz negativa y la paz positiva:

En sentido negativo, existe paz cuando hay ausencia de conflicto armado violento.

El sentido positivo supone que la paz debe ser instaurada, por lo que necesita de muestras mutuas de voluntad, de garantías que aseguren el fin de dicha hostilidad y que contribuyan a la superación de las causas que originaron esos enfrentamientos.

Y, para esa paz de la que hablábamos sea estable y duradera es necesario el respeto por la justicia y los derechos humanos, la promoción del progreso social y elevar el nivel de vida en el ejercicio de la libertad, no vale únicamente con meras garantías de paz, ya sea una forma de un acuerdo o el desarme (Bolaños, 2019, p. 418).

Y para cumplir dichos objetivos, la justicia transicional utilizará una serie de medidas, las cuales, implican enjuiciar a los delincuentes, revelar la verdad acerca de crímenes pasados, proporcionar reparaciones a las víctimas, reformar las instituciones abusivas y promover la reconciliación:

- Enjuiciamiento

Las tramitaciones de procedimientos judiciales sirven para evitar futuros crímenes, brindar consuelo a las víctimas, reflejar un nuevo conjunto de normas sociales e iniciar el proceso de reformar las instituciones gubernamentales y de generar confianza en ellas.

- Búsqueda de la verdad y reforma institucional

El establecimiento de una verdad oficial sobre un crimen cometido en el pasado, ayudar a incentivar a los ciudadanos para que reconozcan y opongan resistencia a un retorno a esas prácticas abusivas.

Aunque, el establecer esa verdad acerca de las violaciones y brindar reparaciones a las víctimas, acorde con el autor (Zyl, 2008): “No es suficiente para castigar a los criminales. En este sentido, también sería necesario cambiar o abolir aquellas instituciones responsables de las violaciones de los derechos humanos” (2008, p.53).

- Reparación

Según el derecho internacional, los Estados tienen la obligación de brindar reparaciones a las víctimas de las violaciones de los derechos humanos.

Dicha reparación se puede llevar a cabo de diferentes maneras:

- La ayuda material: Pagos compensatorios, pensiones y becas.
- Asistencia psicológica: Consejería para manejo del trauma.
- Medidas simbólicas: Monumentos, memoriales y días de conmemoración nacionales (Zyl, 2008).

- Reconciliación

Y, por último, (Bolaños, 2019) añade que, “la reconciliación es un proceso que conduce a contrarrestar las actitudes negativas hacia otros en la sociedad, a reconocer a las víctimas del conflicto armado o de la represión como ciudadanos con derechos y a reducir las causas de la marginalización y de la discriminación estructural” (2019, p. 419).

Por lo que, los líderes del Gobierno, tendrán que tomar medidas dinámicas para demostrar que la democracia está al servicio de todos los ciudadanos y que la diversidad entre ellos puede ser una fuente de fortaleza más que de conflicto.

## **3.2 La justicia transicional en España**

### *3.2.1 Los diferentes procesos gubernamentales para conseguir la reparación de los derechos humanos*

La transición española se considera bastante particular, ya que se caracterizaba por la decisión de olvidar el pasado, medidas de reparación parcial, y la ausencia de procesos penales y de cualquier clase de medidas de depuración.

Tal y como dice (Sumalla, 2014), la justicia transicional española también se caracteriza por el surgimiento de demandas sociales de revisión del proceso transicional en los primeros años del siglo XXI, 25 años después de la muerte del dictador Francisco Franco. Dichas demandas cuestionaban la política de olvido, la visión indulgente de la mayoría de los actores políticos respecto a los procesos de transición española y la retórica de la reconciliación llevaba a cabo por gran parte de esos actores y por diversos agentes sociales, como la Iglesia católica.

Las primeras normativas de transición que se crearon van vinculadas a la Guerra Civil:

Real Decreto-ley 6/1978, de 6 de marzo: “Se regula la situación de los militares que formaron parte en la guerra civil, estableciendo beneficios económicos para ellos, viudas y los niños huérfanos”.

Real Decreto-ley 35/1978, de 16 de noviembre: “Proporciona una serie de pensiones a los familiares de los españoles fallecidos como consecuencia de la guerra de los años 1938 y 39”.

Y no es hasta el año 1980, que se promulgó las primeras leyes que conceden pensiones a los mutilados excombatientes de la zona republicana, como, por ejemplo: la Ley 35/1980, de 26 de junio. Desde entonces, los gobiernos socialistas profundizan en el reconocimiento al bando republicano y los presos del franquismo, estableciendo subvenciones desde los

presupuestos generales del Estado de 1990 o estableciendo pensiones a las personas exiliadas por motivo de la guerra o el régimen franquista.

Ley 5/1979, de 18 de septiembre: “Concede el reconocimiento de pensiones, asistencia médico-farmacéutica y asistencia social en favor de las viudas, y demás familiares de los españoles fallecidos como consecuencia de la guerra civil”.

Esta nueva ley es una ampliación de los decretos que hemos mencionado anteriormente sobre pensiones de afectados por la guerra civil, ya que, en esta nueva ley entra la compensación tanto de viudas como de madres de huérfanos e hijas solteras. También, amplía el margen temporal a “después de la guerra”, es decir, si murieron a consecuencia de heridas, fueron privados de libertad o desaparecieron a raíz de la guerra, acorde con el apartado 2 del artículo 1 de dicha ley.

Real Decreto 39/1996, de 19 de enero: “Este decreto otorga la nacionalidad española a los combatientes de las Brigadas Internacionales en la guerra civil española (Moreno, 2019)”.

### *3.2.2 El importante papel de la ley de Amnistía y de la ley de Memoria Histórica en la justicia transicional española*

#### *- Ley de Amnistía del 1977*

A modo introductorio, (Rivera, 2021) explica que, “la demanda de amnistía se convirtió en uno de los pilares reivindicativos de la Transición. *Libertad, amnistía, estatuto de autonomía* fue el lema que unió a los partidarios de transitar hacia una verdadera realidad democrática” (2021, p. 158).

La Ley de Amnistía fue promulgada el 15 de octubre de 1977, escasos meses después de la celebración de las primeras elecciones democráticas tras el régimen franquista. El texto fue aprobado mayoritariamente en el Congreso de los Diputados y puso fin a la reivindicación de todos los partidos, sindicatos y movimientos de oposición a la dictadura en el periodo pre-democrático generado tras la muerte de Franco.

Fue una ley apoyada por la mayoría de grupos parlamentarios: 296 votos a favor, 2 en contra, 18 abstenciones y un voto nulo. Los principales partidos políticos democráticos votaron a favor de la amnistía: Unión de Centro Democrático (UCD), Partido Socialista Obrero Español (PSOE), Partido Socialista Popular (PSP), Partido Comunista de España (PCE), la Minoría Vasco-catalana y el Grupo Mixto, mientras que la formación conservadora del franquismo, Alianza Popular (AP), se abstuvieron en dicha votación.

La Ley de Amnistía supuso el perdón de todos aquellos los delitos de motivación política desarrollados en la transición, pero también los crímenes de ultraderecha del post-franquismo, así como todos los delitos cometidos en España desde el inicio de la guerra civil y durante la dictadura, incluyendo la represión y la depuración franquista (Sevilla, 2018, p. 51).

Las infracciones y situaciones concretas a las que se refería la amnistía eran las siguientes:

Todos los delitos y faltas de intencionalidad política y de opinión que no lesionasen la vida o la integridad física con exclusión de los delitos de contrabando monetario, cometidos fuera o dentro de España, cuando la competencia para su enjuiciamiento corresponda a los Tribunales españoles;  
Delitos de rebelión y sedición tipificados en el Código de Justicia Militar  
Prófugos y desertores;  
Objetores de conciencia;  
Quebrantamiento de condena de delitos amnistiados;  
Infracciones administrativas guiadas por intencionalidad política, con exclusión de las tributarias.

Quedaba al margen de la amnistía, además de las infracciones tributarias, lo siguiente:  
Las injurias y calumnias perseguidas a instancia del ofendido, salvo que mediase perdón  
La responsabilidad civil que podría exigirse en el procedimiento que corresponda  
El comiso del cuerpo y efectos del delito (Manjón, 2023, p.8).

Bien sabemos que, la Amnistía era una ley que buscaba pasar página e indultaba aquellos actos de intencionalidad política, tipificados como delitos y faltas realizados anteriormente a la fecha del 15 de diciembre de 1976.

Pero bajo mi punto de vista, no se puede perdonar actos que han sido considerados crímenes de derecho internacional, ya sea mismamente las desapariciones forzadas, delitos contra la dignidad, ya sea la tortura, entre otros muchos que se cometieron. De hecho, se ha manifestado en multitud de veces que dicha ley ha hecho un efecto contrario a lo que pretendía conseguir desde el principio; Obstaculizar a las víctimas de la Guerra Civil y del régimen franquista el acceso a la justicia a la reparación.

A continuación, (López, 2017) señala varios impedimentos a la verdad, justicia y reparación sobre la base de la Ley de Amnistía y son los siguientes:

El Poder Ejecutivo, en su interlocución con los mecanismos de Naciones Unidas ha invocado la Ley de Amnistía para justificar la imposibilidad de investigar estos crímenes del pasado.

En el ámbito legislativo, el 19 de julio de 2011, se rechazó por mayoría absoluta la proposición de ley del Grupo Parlamentario Mixto para modificar la Ley de Amnistía (2017, p.1).

El 20 de diciembre de 2016, la Comisión de Justicia del Congreso rechazó:

Una Proposición No de Ley que instaba a la modificación de la Ley de Amnistía para establecer que no se aplicaría a casos de torturas o desapariciones forzadas, ni a los crímenes de genocidio o de lesa humanidad, tal y como dispone la normativa internacional.

En el ámbito judicial, en noviembre de 2008, la Audiencia Nacional se inhibió de conocer la querrela presentada en 2006 por crímenes contra la humanidad en España entre 1936 y 1951 (una querrela que recogía más de 100.000 casos de violaciones de derechos humanos) a favor de diversos juzgados territoriales.

En 2017, al menos tres casos de desaparición forzada documentados por Amnistía Internacional en la provincia de Soria, fueron archivados y se cerraron las investigaciones, en base a la Ley de Amnistía.

La Fiscalía de la Audiencia Nacional en dos ocasiones rechazó las solicitudes de extradición a Argentina de 19 ciudadanos españoles acusados de cometer crímenes de derechos internacional durante la Guerra Civil y el franquismo.

La Fiscalía General del Estado emitió una orden interna en septiembre de 2016 instruyendo a los fiscales territoriales para que rechazaran las peticiones de auxilio judicial internacional de Argentina, basándose en la Ley de Amnistía (2017, p.1).

#### - Ley de Memoria Histórica

El 27 de diciembre de 2007, se publicó la Ley 52/2007, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes fueron víctimas durante la Guerra Civil y la Dictadura, denominada Ley de Memoria Histórica (Mesa, 2017).

Esta ley fue aprobada con el rechazo del principal partido de la oposición, el Partido Popular, que no aceptó ningún tipo de transición ni tampoco la condena a la dictadura franquista.

De nuevo, con (Sumalla, 2014) quién nos señala los principales contenidos que contiene esta ley:

#### ➤ Rehabilitación de personas condenadas:

Esta ley ha tratado de dar respuesta a las demandas de rehabilitación de personas que habían sufrido represión como consecuencia de una condena pronunciada por un tribunal judicial o administrativo.

Además, la Ley de Memoria Histórica recogió la petición efectuada por diversos grupos parlamentarios de declarar nulas tales resoluciones y los correspondientes tribunales. Pero la vigencia de este precepto no ha supuesto una modificación de la doctrina dominante del

Tribunal Supremo, el cual ha desestimado la mayoría de recursos de revisión presentados contra resoluciones dictadas durante el franquismo.

➤ Nuevas medidas de reparación

La Ley de Memoria Histórica del año 2007 ha incluido mejoras en las compensaciones introducidas mediante una serie de preceptos.

Amplió las indemnizaciones en favor de las viudas, hijos y otros familiares de las víctimas de la guerra. Esto ha permitido incluir a todas las víctimas que murieron tras el conflicto, no sólo a las que murieron hasta dos años después de su finalización.

En segundo lugar, la Ley incrementó las indemnizaciones existentes en favor de los huérfanos, las cuales, eran muy limitadas. Además, se incluyeron nuevos supuestos entre los beneficiarios de la compensación económica acordada en 1990 a favor de los que habían sufrido encarcelamiento por razones políticas.

“Este precepto extendió la indemnización de 135.000 euros establecida a favor de los que habían fallecido por razones políticas a todos los que habían muerto entre 1 de enero de 1968 al 6 de octubre de 1977 como consecuencia de su actividad en defensa de la democracia” (Sumalla, 2014, p. 50).

➤ Exhumación e identificación de las víctimas

La Ley de Memoria Histórica se limita únicamente a establecer el deber de las administraciones de facilitar las tareas de los descendientes de las víctimas para encontrar a sus familiares desaparecidos e identificar sus restos, además, para ello, se les conceden una serie indemnizaciones para poder compensar los costes que ello supone.

Pero, sin embargo, la identificación de las víctimas y el establecimiento de la verdad sobre lo sucedido no se han asumido como una cuestión pública, sino como un asunto privado vinculado al derecho de los individuos a su memoria individual y familiar. Todo esto ha sido duramente criticado por no haberse cumplido con las exigencias establecidas en las normas internacionales sobre personas desaparecidas, como, por ejemplo: La Declaración para la Protección de Todas las Personas que han Sufrido Desaparición Forzada de 1992 o la Convención Internacional sobre el Derecho a la Verdad, la Justicia y la Reparación y las Garantías de No Repetición del 2006.

### 3.3 La justicia transicional en Colombia

#### *3.3.1 El papel de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, más conocida como la FARC, durante la transición*

Tal y como explica, (Martínez Blanco, 2022):

Colombia es uno de los países con mayor tradición guerrillera de América Latina. Desde el año 1930, este país ha estado marcado por un conflicto violento entre las fuerzas gubernamentales y una serie de movimientos de carácter social que han ido desde las guerrillas, hasta la formación de ejércitos revolucionarios. El mayor ejemplo de éstos últimos, es el de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), un grupo cuya trayectoria e influencia lo convierten un sujeto indispensable para entender la sangrienta segunda mitad del siglo XX en Colombia (2022, p. 5).

Se trata del mayor ejército irregular de Colombia, considerado el grupo guerrillero más antiguo e importante del hemisferio occidental y durante mucho tiempo financiaron su lucha política y militar a través del secuestro, la extorsión y su participación en el comercio de drogas en varios niveles.

Este ejército se empezó a desarrollar en el año 1966, como un movimiento revolucionario dedicado a la guerra de guerrillas y concretamente, en el 1982, el grupo adaptó su nombre al de Fuerzas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (FARC-EP) y elaboró estrategias para intentar extender su influencia por fuera de sus territorios de origen e intentar tomar el poder.

Además, la FARC, empezó a atrincherarse en grandes territorios y en varios momentos de su historia recurrieron al tráfico de drogas para financiarse. Y raíz de todo esto, (Padinger, 2022) explica que la Unión Europea y los Estados Unidos declararon éste movimiento como una organización terrorista.

En 1984 el gobierno del presidente, Belisario Betancur Cuartas y la FARC-EP, firmaron el 28 de marzo de 1984 el “Acuerdo para la Paz”, en el cual, incluían un acuerdo de cese al fuego y tregua.

Además, este pacto abrió la posibilidad de crear un movimiento político que permitiera hacer política con garantías para acudir a las urnas y acceder a cargos de elección popular y otros del poder público, como escenario para impulsar las transformaciones sociales, económicas y políticas necesarias para la construcción de una paz con justicia social. De aquí nace la Unión Patriótica.

Con el alzamiento de éste partido, se buscaba que los integrantes de las FARC-EP logaran incorporarse a la vida civil una vez culminadas las negociaciones de paz. Por esa misma razón, el gobierno nacional autorizó que el grupo armado destacara algunos de sus miembros para que participaran como activistas y dirigentes.

Este nuevo partido político, con escasos meses de campaña electoral, en las elecciones presidenciales del 25 mayo de 1986, su candidato Jaime Pardo Leal, alcanzó 328.752 votos, siendo así la tercera fuerza política del país. En ese momento, el futuro de la Unión Patriótica se proyectaba de manera muy positiva (Forero, 2024).

Pero todo se trucó el 30 de agosto de 1986, porque el representante a la Cámara por la UP, Leonardo Posada Pedraza fue asesinado. Esto dio lugar a una sucesión de homicidios, persecuciones y ataques contra los líderes, militantes y simpatizantes de este partido político. Razón por la cual, las FARC-EP oficializaron su retiro de la Junta Nacional de la UP, en febrero del año 1987, deslindándose totalmente de dicho movimiento.

### *3.3.2 La creación de Acuerdos de la Paz, entre quienes se pactó y con qué fines. Y también de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)*

#### *- Creación de los Acuerdos de la Paz*

En el año 2016 se logró llegar a la firma de un acuerdo de paz entre las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y el gobierno colombiano al mando de Juan Manuel Santos Calderón. Pero esta negociación sólo es una pequeña parte de largo proceso marcado por conversaciones previas que no lograron consolidar un acuerdo final, pero sí contribuyeron a crear las condiciones de madurez del litigio bélico, aprendiendo de errores y potenciando aciertos históricos, tal y cómo ocurrió el 23 y 26 de agosto de 2012, dónde se acordó iniciar una serie conversaciones estables orientadas a la paz, más conocidas como: “Conversaciones de paz de La Habana”.

En dichas conversaciones, se puso de manifiesto lo siguiente:

La construcción de la paz es asunto de la sociedad en su conjunto que requiere de la participación de todos, sin hacer distinción a nadie.

El respeto de los derechos humanos es un fin del Estado que debe promoverse de manera eficaz.

El desarrollo económico con justicia social y en armonía con el medio ambiente es una garantía total de paz y progreso.

El desarrollo social con equidad y bienestar permite crecer de manera esperanzadora y positiva como país.

Colombia en paz jugará un papel activo y soberano en la paz y el desarrollo tanto a nivel regional como mundial (Palou-Loverdos, 2018, p. 118).

Pero, respecto al acuerdo final, tras más de cuatro años de diálogos, conversaciones, negociaciones y acuerdos parciales, el 24 de agosto de 2016 se hizo público un acuerdo global de paz entre los representantes del Gobierno de Colombia y de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC). Y, un mes después, el 26 de septiembre de 2016, dicho Acuerdo se firmó solemnemente en la ciudad colombiana Cartagena de Indias.

Con el objetivo de querer acabar con medio siglo de conflicto armado, el presidente de Colombia convocó a los colombianos residentes en el país y exiliados a un referéndum, en busca de la legitimación popular del pacto, pero para sorpresa de muchos, el acto contó con una baja participación de la ciudadanía colombiana y se obtuvo un resultado negativo por un escaso margen de votos, pese a que la mayoría de territorios victimizados votaron a favor en dicho plebiscito.

A raíz de la gran votación negativa, se crearon mesas negociadoras con varios representantes políticos y cívicos que habían rechazado el acuerdo con el fin de incorporar propuestas y mejorar algunos puntos controversiales del texto.

Finalmente, (Palou-Loverdos, 2018) señala que, el 24 de noviembre de 2016, en la capital colombiana, Bogotá, se firmó el “Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”.

A partir de la firmeza de éste acuerdo, no se ha constituido la paz como tal, sino que se han iniciado procesos conducentes a ella y se han trazado las vías necesarias para acabar de una vez por todas, con el conflicto armado, para que así, las nuevas generaciones del futuro puedan disfrutar de unas mejores condiciones de vida y, sobre todo, de una paz estable y duradera.

- Creación de la Jurisdicción para la Paz

El 23 de septiembre de 2015, el gobierno colombiano acordó crear la Jurisdicción Especial para la Paz, también denominada por sus siglas: JEP. La cual, ejercerá funciones judiciales y formará parte del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, del que hablaremos más adelante.

La JEP cumplirá con el deber del Estado de investigar, esclarecer, perseguir, juzgar y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos y las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario que tuvieron lugar en el contexto del conflicto armado colombiano.

La Jurisdicción Especial para la Paz está compuesta por 51 magistrados y tendrá 14 juristas extranjeros en calidad de “amicus curiae”, (esta expresión quiere decir que, estos juristas son terceros ajenos a un litigio, que ofrecen voluntariamente su opinión jurídica, alegatos, demanda..).

Y sus elementos centrales son los siguientes:

La concesión de amnistías e indultos para los delitos políticos y conexos.

Para las conductas no conexas con el delito político pero que sean consideradas como delitos de guerra y de lesa humanidad, cometidas tanto por el Estado, los paramilitares y los terceros involucrados en el conflicto, se establece una JEP, la cual se compone de las siguientes instancias:

Sala de reconocimiento de verdad, de responsabilidad y de determinación de los hechos y conductas.

Sala de amnistía o indulto.

El Tribunal para la Paz: Es el órgano encargado de adelantar los juicios en contra de quienes no reconozcan la responsabilidad que se le imputa.

Unidad de Investigación y Acusación: Es el órgano competente para satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia, cuando no haya reconocimiento de responsabilidad.

Sala de definición de situaciones jurídicas, para los casos diferentes a los literales anteriores u otras situaciones no previstas (Volkmar, 2017, p. 134-135).

### *3.3.3 Especial mención a los 4 subsistemas colombianos que se crearon para materializar una adecuada transición, más conocido como el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición*

Acorde con lo explicado por (De Greiff, 2020), el Acuerdo final de Paz establece que la reparación de los derechos de las víctimas del conflicto armado debe ser uno de los temas principales a tratar de los acuerdos alcanzados entre la guerrilla de las FARC-EP y el Gobierno Nacional. Para conseguir dicho objetivo, el capítulo núm.5 del Acuerdo Final para

la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera crea el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) con el fin de satisfacer los derechos de las víctimas, velar por la no repetición y la no re-victimización, la reparación integral, la convivencia y la reconciliación.

Este punto se convierte en un punto de inflexión en el campo de la justicia transicional, ya que, es la primera vez que, las partes acuerdan la creación de un sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición, que incluye tanto una comisión de la verdad como un foro especial para la rendición de cuentas judicial por los crímenes internacionales y las graves violaciones de los derechos humanos cometidas por todas las partes en el conflicto.

El mayor objetivo de este sistema es el dar a las víctimas y a la sociedad en general, una respuesta integral sobre los hechos que en el contexto del conflicto armado provocaron graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario y que se reconozca a las víctimas tal condición a través de la materialización de los derechos constitucionales, tal y como señala (Pachón, 2018).

Además, dicha autora nos señala los principios fundamentales en los que se basa el SIVJRNR y son los siguientes:

El reconocimiento de las víctimas como ciudadanos con derechos.

El reconocimiento de responsabilidades frente a las víctimas por parte de agentes del Estado, miembros de la guerrilla de las FARC e integrantes de grupos paramilitares que participaron en el conflicto.

La participación total, directa o indirecta de las víctimas a través de los mecanismos judiciales y extrajudiciales implementados por el SIVJRNR.

La satisfacción de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición.

Las víctimas, sus familias y la sociedad sepan la verdad acerca de los hechos y las circunstancias en que ocurrieron las violaciones a los Derechos Humanos.

La identificación de los responsables, su respectiva sanción y la reparación de los daños causados.

La garantía de reparación integral parte del accionar de los responsables de los hechos generadores de violaciones a los DDHH.

Reconocimiento de que los derechos humanos son inherentes a todos los seres humanos por igual. El Estado deberá protegerlos de manera incondicional y establece el deber. Además, para todos los ciudadanos de no acometer contra dichos derechos (2018, p. 12).

### *3.3.4 Avances y objetivos cumplidos por la JEP en cuanto a la reparación de los crímenes cometidos en las guerrillas colombianas*

En el año 2022, el Secretario General de Naciones Unidas, António Guterres, en su informe sobre la Misión de Verificación de la ONU en Colombia, reiteró su respaldo a la implementación del Acuerdo Final de Paz y resaltó los avances alcanzados por la Jurisdicción Especial para la Paz y por el Sistema Integral para la Paz, donde entran tanto la Comisión de la Verdad y Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas.

En dicho informe, los avances conseguidos por la JEP, son los siguientes:

La JEP ha recibido 500 informes de víctimas e instituciones del Estado. Y, además, se amplió el plazo hasta marzo de 2022 para que las víctimas le entreguen sus informes a la dicha jurisdicción.

Más de 13 mil personas se han sometido a la JEP: Dentro de este porcentaje, 74% de las FARC- EP, 25% de la fuerza pública y un 1% de agentes del Estado no combatientes.

La mayoría de los acusados por crímenes de guerra y de lesa humanidad (asesinatos y desapariciones forzadas) reconocieron su responsabilidad ante la JEP.

La Jurisdicción Especial para la Paz y Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas recuperaron 46 cuerpos al sur del país, concretamente en Caquetá, entre los cuales, se encuentran restos de excombatientes y de niños reclutados a la fuerza por las FARC-EP.

Esta jurisdicción realizó su primera audiencia con víctimas sobre los actos de violencia sexual y de género llevados a cabo por miembros de las FARC-EP y la Fuerza Pública.

Y, por último, la JEP ordenó al Gobierno adoptar medidas cautelares específicas, como, por ejemplo: El elaborar un plan de acción para prestar asistencia a los familiares de excombatientes asesinados en el contexto del conflicto armado colombiano. (JEP, 2022, p.4)

## **IV. LUCES Y SOMBRAS DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL EN ESPAÑA Y COLOMBIA: UN ENFOQUE COMPARATIVO SOBRE LA INSUFICIENCIA Y LOS LÍMITES EN LA IMPLEMENTACIÓN.**

### **4.1 La justicia transicional española: Un sistema pendiente de completar**

#### *4.1.1 La deuda pendiente de los mecanismos de justicia transicional en el territorio español*

El término justicia de transición que establece las Naciones Unidas en el Informe de su Secretario General, (Naciones Unidas, 2004), hace referencia a: “La variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación” (2004, p. 6).

A través de esta definición, se sabe que los tres factores fundamentales de los mecanismos de justicia transicional son: La verdad, la justicia y la reparación.

Bien, según explica (Payero L. , 2016) hay una serie de las deficiencias respecto a esos tres factores en relación a la implementación de los mecanismos de superación de las graves violaciones de derechos humanos cometidas durante la Guerra Civil y la Dictadura franquista. Y son las siguientes:

- Verdad

Con la Ley de Memoria Histórica del año 2007 se perdió una buena oportunidad de avanzar en el esclarecimiento de la verdad, ya que la regulación era insuficiente para colmar el deber de memoria e investigación que incumbe al Estado y, además, en ningún lugar aparecen recogidas las obligaciones del Estado, sólo se habla de derechos de las víctimas, por lo que la aplicación no ha sido demasiado efectiva.

La ley contempla tres dimensiones del derecho a la verdad: La localización y exhumación de fosas comunes, la investigación histórica acerca de la dictadura y la gestión de los monumentos y símbolos públicos.

- Localización y exhumación de fosas comunes

Tal y como explica (Sumalla, 2014), uno de los aspectos más controvertidos de la Ley de Memoria Histórica del 2007 ha sido el relativo a la exhumación de los restos de las personas que habían sido víctimas de asesinatos políticos durante la Guerra Civil y los primeros años de postguerra

En su artículo 11.1 regula el derecho de los familiares a conocer el paradero de sus familiares fallecidos y establece que, serán las Administraciones Públicas, las que ayudarán a los descendientes directos de las víctimas que así lo soliciten las actividades de localización e identificación de las personas desaparecidas violentamente durante la Guerra Civil y la represión política posterior.

Bien, a modo crítica, dicha colaboración del Estado con los particulares en la búsqueda de los cadáveres de los desaparecidos, que se iniciará siempre a instancia de parte, se queda lejos de lo que preceptúan las normas internacionales en la materia, como la Declaración para la Protección de Todas las Personas que han Sufrido Desaparición Forzada de 1992 o la Convención Internacional sobre el Derecho a la Verdad, la Justicia y la Reparación y las Garantías de No Repetición de 2006, ya que debería ser el propio Estado quien debería animar a esas víctimas a ejercer su derecho a la memoria y no depender únicamente de que éstas se lo soliciten (Sumalla, 2014).

Ante este descontento, algunas comunidades autónomas han ido más allá en la implicación con el proceso de recuperación de la memoria. Tal y como ha ocurrido con la Ley Catalana de Fosas del año 2009.

➤ Gestión de los monumentos y símbolos públicos

Llegada la transición, todos los símbolos del Franquismo se convirtieron en un elemento de confrontación. Ya que, con arreglo a lo que (Sanz, 2006) explica, para los nostálgicos del Franquismo utilizaron dichos símbolos como lugar de referencia para su reafirmación ideológica y para las fuerzas de izquierda se convirtieron en una ofensa intolerable.

Por ello, en el artículo 15.7 de la Ley de Memoria Histórica establece que, el Estado tomará las medidas necesarias para la retirada de escudos, placas o menciones conmemorativas de exaltación de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la dictadura.

Pero, realmente este precepto ha sido limitado, ya que a día de hoy existen monumentos de exaltación franquista en diferentes ciudades españolas, así como calles cuyos nombres recuerdan hechos o personajes relacionados con ese pasado. Aunque dicho artículo, no sólo se refiere a la únicamente a la destrucción de dichos monumentos o símbolos, también prevé la posibilidad de podría dar otro significado anti-fascista.

Dependiendo del tipo de símbolos, se han adoptado unas soluciones u otras. Por ejemplo, en el caso de los monumentos, en ocasiones, se ha conseguido neutralizarlos, bien descargando su contenido político, bien ocultándolo. Esto fue lo que se realizó, por ejemplo, en los monumentos a José Antonio Primo de Rivera y a los Caídos de la ciudad de Barcelona (Sanz, 2006).

#### - Justicia

El principio de justicia es un requisito básico para evitar la impunidad. Implica un derecho de las víctimas a un proceso justo y eficaz y también supone un deber del Estado de investigar las violaciones de Derechos Humanos que se hayan cometido, perseguir a sus autores, juzgarlos y, finalmente, condenarlos si se demuestra su culpabilidad.

Según explica, (Payero L. , 2016), lo ideal para que se llevaba a cabo bien el principio de justicia es que, la competencia para juzgar recaiga sobre los tribunales nacionales y que se reserve excepcionalmente la competencia a un tribunal internacional en aquellos casos en los que los primeros no puedan llevar a cabo esa labor de manera imparcial. Y, en segundo lugar, que la prescripción no debe regir en los crímenes contra la humanidad, no cabe amnistiar a los responsables de violaciones de derechos.

De los tres aspectos que compone la justicia de transición, el derecho a la justicia ha sido, el que ha alcanzado un menor desarrollo en España. Si no se esclareció la verdad de lo ocurrido, mucho menos iba a procederse a juzgar a los responsables (Chinchón, 2007).

Aquí es donde entra la Ley de Amnistía del 1977, que supuso la impunidad de todos los actos de intencionalidad política, tipificados como delitos y faltas, realizados al día 15 de diciembre de 1976, así como los cometidos entre esa fecha y el 15 de junio de 1977. Además, están comprendidos en la amnistía los delitos y faltas que pudieran haber cometido las autoridades, funcionarios y agentes del orden público, con motivo de la investigación y persecución de

los actos y, por último, también serán impunes los delitos cometidos por los funcionarios y agentes del orden público contra el ejercicio de los derechos de las personas (Fonseret, 2018).

Además, en las pocas ocasiones en las que se intentó investigar y juzgar los crímenes de la dictadura, la Ley de Amnistía siempre se consideró como un impedimento legal absoluto para ello.

#### - Reparación

La reparación que se concede a las víctimas de violaciones de Derechos Humanos presenta una doble dimensión, una individual y otra colectiva:

Plano individual: La reparación consiste en un derecho a un recurso eficaz cuyo titular es la víctima, sus familiares directos o quienes estuviesen estrechamente vinculados con ella. El deber de reparación a cargo del Estado incluye tres tipos de medidas: De restitución, de indemnización y rehabilitación.

Plano colectivo: El derecho a la reparación alude al ámbito moral y comprende medidas de carácter simbólico relacionadas con la memoria histórica. De esta manera, el Estado se halla obligado a adoptar una serie de medidas para poner fin a las violaciones de los Derechos Humanos, la verificación de los hechos, la búsqueda de las personas desaparecidas, una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades, la aplicación de sanciones a los responsables de las violaciones y homenajes a las víctimas (Payero L. , 2016, p. 213).

Al contrario del derecho a la justicia, el ámbito de la reparación individual es el que más se ha desarrollado en España, aunque, de todas maneras, habría bastantes cosas que mejorar si lo comparamos con otros países que también se tuvieron un pasado dictatorial. El derecho a la reparación en nuestro país nos referimos a un ámbito económico, concretamente con las indemnizaciones a las víctimas, que, a juicio de (Chinchón, 2007) no es suficiente del todo.

Y así se llega a la Ley de Memoria Histórica, aprobada en el año 2007, una ley que, llevó a cabo la misión de completar y mejorar anteriores medidas de indemnización, reparación y reconocimiento, pero no llegó a resolver totalmente los problemas más graves: La iniciativa en la búsqueda y exhumación de cuerpos, la anulación de las sentencias injustas y el reconocimiento de un estatus oficial de víctima (Gil A. G., 2018).

Esta ley otorgó a la víctima o a sus familiares la posibilidad de obtener una Declaración de Reparación y Reconocimiento Personal, que no da derecho por sí misma a una

indemnización económica alguna, aparte, el hecho de que se haya optado por estas declaraciones en lugar de establecer la nulidad de las sentencias franquistas ha sido uno de los puntos más criticados.

Sí que es cierto que la Ley de Memoria Histórica implantó una serie de mejoras de pensiones de viudedad y orfandad y extensión de prestaciones, indemnizaciones y la ampliación de la indemnización por muerte a supuestos ocurridos durante la transición. Mejoras las cuales han sido bastante bien acogidas, pero mayoritariamente no están de acuerdo los límites de fechas establecidos para algunas de ellas. Y, por último, respecto a los desaparecidos en el contexto de la Guerra Civil y las fosas comunes, este precepto únicamente establece deberes de colaboración, subvención, autorización y preservación de las actividades por parte de las administraciones públicas, pero deja a los familiares y asociaciones la iniciativa de la búsqueda de los cuerpos desaparecidos.

Por lo tanto, tras todo lo analizado, puedo decir que, pese a que haya habido algún avance, la justicia transicional en España se ha quedado muy corta y no ha sido para nada eficaz en cuanto a la reparación de los Derechos Humanos de la infinidad de víctimas que ha dejado la Guerra Civil y la Dictadura franquista.

#### *4.1.2 Los distintos pronunciamientos de los diferentes los organismos de las Naciones Unidas*

El Estado español no ha cumplido y continúa sin cumplir con sus obligaciones internacionales sobre desapariciones forzadas, y promoción de la verdad, justicia y reparación de crímenes cometidos durante la Guerra Civil y el franquismo. Esta es una de las principales conclusiones de los informes publicados por el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias y el Relator Especial de las Naciones Unidas para la Promoción de la Verdad, la Justicia, la Reparación y las Garantías de no Repetición, cuyo nombre es Pablo de Greiff (López P. , 2015).

Ambos mecanismos de Naciones Unidas han coincidido en sus críticas al Poder Judicial; el Relator asegura que es la institución del Estado donde existen los mayores déficits en el tratamiento de las violaciones de derechos humanos cometidas durante esa época. Alertan de que en la actualidad no existe ninguna investigación judicial efectiva sobre desapariciones forzadas, y observa cómo jueces o la policía no están presentes en las exhumaciones, lo que es considerado una omisión grave de parte de las autoridades judiciales (Internacional, 2014).

El autor (López P. , 2015). ha resumido el análisis del relator especial de la ONU sobre los puntos más importantes a cuestionar sobre la justicia transicional española frente a las graves violaciones a los derechos humanos cometidas durante la Guerra Civil y la dictadura franquista y son los siguientes:

Valle de los Caídos. Es un monumento megalómano que ensalza al franquismo, el cual, fue construido con el trabajo forzado de miles de presos.

Medidas educativas. Los españoles han sido educados en dos ideas: Enfrentamiento homicida entre dos bandos con responsabilidad simétrica y borrón y cuenta nueva.

Los miembros de las fuerzas armadas no reciben formación sobre las graves violaciones de derechos humanos y su responsabilidad en los crímenes del franquismo.

Falta de información. Apenas hay cifras oficiales de número de víctimas de la guerra y la dictadura, de presos, de muertes en bombardeos o de niños robados.

Acceso restringido para las víctimas, periodistas e investigadores a los documentos relacionados con la Guerra Civil y el régimen franquista.

Privatización de las labores de identificación y exhumación de víctimas.

Ley de Amnistía 46/1977. Los mecanismos de Naciones Unidas alertan de que ésta ley es incompatible con las obligaciones internacionales adquiridas por España; asimismo destacan que no hay impedimentos en el sistema judicial para revisar o anular las disposiciones de la Ley que fueran incompatibles con las obligaciones internacionales.

Jurisdicción universal y cooperación judicial con otros Estados. Aquí se han referido a la reforma de la jurisdicción universal, y a las preocupaciones en torno a la escasa colaboración por parte de España con la justicia de otros estados; en particular la argentina, donde se encuentra abierta una investigación por los crímenes de derecho internacional cometidos durante la Guerra Civil y el franquismo (2015, p. 140-141).

Frente a esta lista de factores a corregir por parte de los dos mecanismos de las Naciones Unidas, según explica (López P. , 2015), España ha negado todo excusándose en una reconciliación, pero realmente para que se dé una verdadera reconciliación, el papel de las víctimas en el contexto de la Guerra Civil y el régimen franquista tiene que ser principal, algo que hasta día de hoy se ha demostrado que no es así, ya que, durante la transición , nuestro país ha otorgado la impunidad de los crímenes del franquismo y ha denegado la justicia a las víctimas.

#### *4.1.3 El famoso caso “GUTIERREZ DORADO Vs ESPAÑA”*

Tal y como explica (Chinchón, 2013) “el caso Antonio Gutiérrez Dorado y Carmen Dorado Ortiz ha sido el primer asunto en el que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH)

se ha manifestado respecto a un hecho de desaparición forzada de personas que había comenzado en 1936 en el contexto de la Guerra Civil española”, (2013, p. 742).

- Antecedentes

Se trata de la demanda presentada contra el Reino de España por Antonio Gutiérrez y Carmen Dorado Ortiz, familiares (hija y nieto) de Luis Dorado Luque, un diputado del Partido Socialista Obrero Español, asesinado en el año 1936 a manos del ejército franquista.

En el mes de agosto de ese mismo año, en una fosa común del cementerio de Córdoba se encontró un cadáver que llevaba encima de documentación de Dorado Luque y se llevó a cabo la autopsia. Sin embargo, ésta no resultó concluyente y se declaró que se trataba de un “varón desconocido”, por lo que la familia no ha logrado exhumar y recuperar el cuerpo para constatarlo de manera irrefutable (STEDH de 27 de marzo de 2012, p. 2).

- El tratamiento del caso en la justicia transicional española

Desde el 22 de mayo de 2006, los familiares de Dorado Luque habían acudido a la vía penal, pero tanto el Juzgado de primera instancia como la Audiencia Provincial de Córdoba habían declarado que esos hechos estaban prescritos y amnistiados. Contra esa decisión, recurrieron en amparo al Tribunal Constitucional, quien, en el año 2008 rechazó el asunto por falta de contenido constitucional (STEDH de 27 de marzo de 2012, p.3).

Los familiares de Dorado Luque intentaron abrir la vía penal interponiendo una querrela ante la Audiencia Nacional en diciembre de 2006, que dio lugar a la iniciación de diversas actuaciones a partir de agosto de 2008 por parte de Juzgado de Instrucción n. 5 de la Audiencia Nacional cuyo titular era el juez Baltasar Garzón. En octubre de 2008, el Juez Central de Instrucción calificó los hechos como crímenes contra la humanidad y reitera que fueron delitos continuados de desaparición forzosa y no se les aplica prescripción, además se determina la incompatibilidad con el Convenio Europeo de Derechos Humanos y la Resolución 1463 de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa de octubre de 2005 sobre desapariciones forzadas por la falta de investigación de oficio durante tanto tiempo. Frente a esa resolución el fiscal presentó un recurso de apelación.

Se suspendieron este tipo de procedimientos en noviembre de ese mismo año, por ello, el Juez Central de Instrucción insta a los demandantes que persigan su procedimiento en los

juzgados provinciales competentes. Además, la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional resuelve contestando al recurso del Fiscal por Auto del Pleno de la Sala de lo Penal 2 de diciembre del 2008 negando su competencia y en consecuencia la del Juzgado de Instrucción n. 5 para conocer de los hechos (STEDH 27 de marzo del 2012, p. 4).

- La demanda por Antonio Gutiérrez Dorado y Carmen Dorado Ortiz contra el Estado español

El 1 de junio de 2009 los familiares de Dorado Luque registran su demanda contra España ante el Tribunal Europeo de los Derechos Humanos.

Las principales quejas en las que la familia de la víctima respalda su demanda son:

Los demandantes esgrimieron la responsabilidad del Estado a pesar de producirse la muerte muchos años antes de la entrada en vigor para España del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

Para ello se apoyaron en el caso *Šilih v. Slovenia* [GC], no. 71463/01, 9 abril 2009 y argumentan la existencia de una serie de obligaciones procesales derivadas del artículo 2 (derecho a la vida) que surgirían y permanecerían tras la entrada en vigor de la Convención.

Argumentan la infracción continuada del artículo 3 (prohibición de la tortura y los tratos inhumanos y degradantes) por el sufrimiento que la desaparición de su familiar y los numerosos obstáculos a la exhumación y al correcto enterramiento de sus restos (infracción a su vez del artículo 8, derecho a la vida privada y familiar) les ha causado todos estos años.

Y, por último, fundamentan la infracción del derecho a la libertad y seguridad (art. 5), y del artículo 13 (derecho a un recurso efectivo). Todas las violaciones alegadas serían de naturaleza procesal (pues la detención y la muerte se habrían cometido antes de la entrada en vigor de la Convención). Y, además, serían de naturaleza continuada y permanecerían en la actualidad. (STEDH 27 de marzo del 2014, p.6)

La queja procesal de los demandantes se relaciona con un hecho ocurrido hace catorce años antes de la adopción del Convenio de 4 de noviembre de 1950 y cuarenta y tres años antes de su ratificación por España el 4 de octubre de 1979. El Tribunal Europeo de los Derechos Humanos responde a esta demanda estableciendo que solo ha de centrarse en hechos que se hayan producido después de la entrada en vigor del Convenio Europeo de los Derechos Humanos, para garantizar la seguridad jurídica. Por lo que, resulta difícil relacionar la muerte de Luis Dorado Luque con la entrada en vigor del Convenio Europeo, pues dicho fallecimiento se produjo cuatro décadas después de que España ratificase ese Convenio.

No obstante, incluso asumiendo que la alegada violación del Convenio sea de carácter continuado, el TEDH rechaza la demanda por lo siguiente:

El Tribunal ha sostenido que los demandantes no pueden esperar indefinidamente antes de presentar una demanda ante él. De hecho, con el paso del tiempo, la memoria de los testigos se desvanece, los testigos pueden morir o ser ilocalizables, las pruebas se pierden o se deterioran, y las perspectivas de que pueda ser emprendida cualquier investigación eficaz disminuye cada vez más; Y el propio enjuiciamiento y la sentencia del Tribunal puede quedar privados de sentido y eficacia. Los demandantes deben, por tanto, hacer prueba de una cierta diligencia e iniciativa y presentar sus quejas sin una indebida dilación (STEDH 27 de marzo del 2014, p. 8-9).

Por lo tanto, el TEDH inadmite la queja de los demandantes por las siguientes razones que nos señalan tanto (Gil A. G., 2012) como (García, 2023):

- La falta de diligencia por la espera respecto a la presentación de la demanda ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Es decir, que los demandantes no fueron lo suficientemente diligentes como para presentar la demanda en el tiempo correcto.
- Y, que el asunto a tratar es de carácter nacional.

Se procede, por parte del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos, por las razones expuestas anteriormente de acuerdo con el artículo 4 y 35.1 del CEDH a la inadmisión de la demanda de la familia Dorado.

#### **4.2 El avance de la justicia transicional en Colombia**

La justicia transicional en Colombia ha experimentado avances a través de la implementación de mecanismos para abordar el conflicto armado interno y garantizar la reparación y no repetición de violaciones graves de los derechos humanos.

El Acuerdo de Paz entre el Estado colombiano y las FARC-EP, la Ley 1448/2011 de Víctimas y Tierras, el Acto Legislativo 01 de 2012 y el Marco Jurídico para la Paz han tenido un papel relevante para este proceso y han contribuido a la creación de una justicia transicional más efectiva y coherente. Por lo que, en este apartado de mi trabajo, iré analizando su alcance y efectividad en el ámbito de reparación de los derechos de las víctimas del conflicto armado colombiano:

#### *4.2.1 Alcance y efectividad de los Acuerdos de la Paz*

Gracias a los informes que hay respecto de la consecución de los objetivos del Acuerdo Final, de los cuales hablé anteriormente en este trabajo, se puede saber que, el proceso ha venido avanzando poco a poco en sus aspiraciones, pero sin lograr el impacto social anhelado. A continuación, hablamos de ello más detalladamente:

Se hicieron 578 compromisos y medidas observables, cuyo 70 % implicaba reformas políticas que buscan todavía mitigar y erradicar de una vez por todas las causas que dieron lugar a los enfrentamientos entre las fuerzas en conflicto. Un año y medio después, el 19 % de las 578 medidas se había cumplido plenamente; el 9 % se cumplió con un nivel intermedio y el 25 %, con un nivel bajo.

Y, aunque los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) se han completado en 50 %, existe un bajo nivel de cumplimiento debido a los altos niveles de inseguridad en varios municipios del país colombiano (Galvis, 2022, p.16-17).

Respecto a la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), no ha podido ser superior a las dificultades sociales como la desigualdad, la reproducción de la violencia política, las luchas sangrientas por el uso y la posesión de la tierra, y los fenómenos de exclusión de las víctimas del conflicto. Se demuestra que la visión del Acuerdo Final no ha podido transformar las dinámicas del conflicto, sino que, más bien, se han fortalecido las economías ilegales como, por ejemplo, el narcotráfico.

Según el informe 004 llevado a cabo por el Observatorio de Seguimiento a la Implementación del Acuerdo de Paz (OIAP, 2017), establece “que el proceso de implementación de dicho acuerdo alcanza únicamente el 18%” (p.1), además, en dicho informe señalan que:

El Estado actual colombiano se ha centrado más en temas como la dejación de armas y la conversión de las FARC en partido político y no tanto en otros temas de mayor relevancia como son: La reforma rural integral, los aportes de los victimarios a la verdad y la reparación, la solución a los tres mil casos de violaciones de derechos humanos recibidos por la JEP, el reconocimiento de todas las víctimas, la satisfacción de sus derechos, el esclarecimiento de la verdad y las garantías de no repetición (2017, p. 1).

A la vista de los informes sobre los Acuerdos de la Paz, la implementación de la justicia transicional visualizar unos derechos, pero aún sigue siendo una promesa sin cumplir para la mayoría de víctimas. En parte, la falta de medidas concretas hacia la reparación se debe a que subsisten intensos debates sobre su alcance y los mecanismos a través de los cuales se deben satisfacer dichos derechos. Sin embargo, no basta con la política de reparaciones, ni la planeación, hace falta una verdadera política pública de reparación masiva.

Además, según el Registro Único de Víctimas, (RUV, 2017): “Existían en el país 9.720.863 personas fueron reconocidas como víctimas, pero de las cuales más de un 2.076.306 no han sido atendidas en el marco de las políticas de la justicia transicional, porque no han podido probar su condición de víctimas como consecuencia de desplazamientos, desapariciones de familiares y homicidios de seres queridos” (p. 1). Por lo que se debe procurar acciones más efectivas para que la Justicia Especial para la Paz alcance el mayor volumen de soluciones a los diversos problemas que habitan alrededor de las víctimas del conflicto armado.

Pese a lo que he señalado anteriormente, en el caso de Colombia sí que existen avances notorios respecto a la intencionalidad para hacer verdaderamente efectiva la justicia transicional; para ello, el gobierno quiere implantar una serie de estrategias que conduzcan a la reconstrucción de la memoria histórica con las víctimas de todo el país. El propósito estatal del que hablamos es el de restablecer derechos y repararlos integralmente.

Para finalizar este punto, (Galvis, 2022) señala que existen tres factores a destacar favorablemente respecto a la justicia transicional colombiana:

Los programas de justicia restaurativa: En los cuales, invitan a las víctimas a resolver sus problemáticas, con lo que participan activamente en soluciones de reconstrucción de la sociedad en general, a fin de llevar a cabo comunidades en acción que aminoren los dolores del pasado. De esta manera, la JEP encontrará disposición por parte de las víctimas para que las comisiones de la verdad reciban su apoyo positivo y así pueda evaluar la gravedad de los hechos, asegurando su no repetición, identificando responsables y definiendo características diferenciales de los procesos.

La verdad para la reparación integral: Los actos de memoria, incluyendo la narrativa o los actos simbólicos, son fundamentales para la restauración interior de las víctimas, ya que, al salir a la luz aquellos recuerdos oscuros que llevan adentro de sí, constituyen medicina benéfica para enfrentarse y borrar los dolores dejados por la violencia.

La atención integral a las víctimas considerando los aspectos médicos, psicológicos y jurídicos: Aunque haya avances, la atención en salud para las víctimas presenta múltiples carencias por la tramitología y las demoras administrativas de registro y atención. Debiendo realizar dicha rehabilitación en el ámbito de lo psicosocial, lo cual comprende la previsión de que no surjan procesos que generen sentimientos opuestos a la esperanza de un cambio reparador (2022, p. 21).

#### *4.2.2 La Ley de Víctimas y Tierras 1448/2011 como progreso a la reparación y las garantías de No repetición*

La Ley de Víctimas y Tierras 1448/2011 se implantó en el año 2012 como un mecanismo jurídico adoptado en medio del conflicto armado interno colombiano para restituir las tierras

a los que habían sufrido su despojo por parte de alguno de los actores alzados en armas. La aprobación de dicha norma supuso el avance en el reconocimiento de la existencia de un conflicto interno armado que hasta la fecha había sido una realidad negada por los gobiernos del país. (Barón, 2015)

Este reconocimiento supuso que se llevara a cabo el esclarecimiento de los hechos y el reconocimiento de las personas que adquirirían el papel de víctimas a partir del año 1985. Por ello el principal avance aquí es la restitución de tierras y la creación del centro de memoria histórica, ya que, se apostó por dar a las víctimas un papel predominante a partir de la verdad reparadora y la justicia restaurativa.

A raíz de lo que señala (Ríos, 2023);

A partir de la Ley 1448/2011 se establecieron unas bases para la legalización de las tierras de las víctimas del país, estableciendo un marco normativo especial para el saneamiento de terrenos baldíos y objeto de despojos, que a nivel jurídico ofrece una serie de herramientas procesales para los procesos de restitución en el que la mala fe se constituye como una presunción tratándose del poseedor, y creando la jurisdicción especial de tierras para la decisión de estos procesos por fuera de la jurisdicción ordinaria.

Además, se establecen condiciones a partir de las cuales las víctimas pueden ejercer sus derechos a la verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición, al crearse la Unidad administrativa Especial para la atención y reparación integral de las víctimas (2023, p. 68).

A mayores, dicha ley instauró mecanismos procesales para dotar de relevancia el papel de las víctimas en la implementación de una justicia transicional, teniendo como base la reforma agraria que permitiera a las personas que habían padecido el desplazamiento forzado a poder volver a sus territorios. (Ríos, 2023)

#### *4.3.3 El Acto Legislativo 01 de 2012 y la creación del Marco Jurídico para conseguir la paz en Colombia*

Acorde con lo señalado por (Melamed Visbal, 2017): “Hasta la adopción del Marco Jurídico para la Paz no existía ni en la Constitución de Colombia, ni en los tratados internacionales una referencia directa a la implementación de mecanismos propios de Justicia transicional. Frente a esta circunstancia se hizo imperativa la adopción de instrumentos que hicieran de esta referencia con rango constitucional una realidad” (2017, p. 111)

Respecto al contenido de las normas del Marco Jurídico para la Paz, se puede determinar lo siguiente:

El alcance que esta tendrá en relación a la flexibilidad respecto a la garantía de los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas del conflicto y su subordinación respecto al objetivo principal de facilitar la terminación del conflicto armado y conseguir una paz estable y duradera.

Y, a través de sus normas, el Congreso de la República podrá determinar mecanismos judiciales y extrajudiciales de Justicia transicional para cumplir con las obligaciones contraídas por el Estado referidas a la investigación y sanción de crímenes internacionales y graves violaciones a los derechos humanos (Melamed Visbal, 2017).

En cuanto al referente normativo del Acto Legislativo 01 de 2012, (Ardila, 2016) explica que, contiene varios artículos que se van agregar a la constitución política de manera transitoria.

Este precepto determinó la creación de una Comisión de la Verdad como un mecanismo necesario para aportar a la construcción nacional de una memoria colectiva. Dichas comisiones se constituyeron como instituciones extrajudiciales responsables para la investigación de las violaciones de los derechos humanos con el propósito de favorecer la reconciliación nacional a través de un instrumento de memoria para la no repetición (Melamed Visbal, 2017).

Y, por último, a destacar respecto al contenido de las normas del Acto Legislativo:

Éste establece la creación de un procedimiento legislativo especial con las temáticas sobre la paz donde enmarca que, los proyectos serán prioritarios en la agenda del Congreso y podrán tramitarse en sesiones extraordinarias, y encierra un periodo más breve para su discusión y aprobación.

En su artículo 2, reserva una serie de poderes que va a tener el presidente de la República para expedir los decretos que necesite para que sea un trámite más fácil y asegurar la implementación lo más rápido posible de dichos acuerdos. Y a destacar también, está su artículo 3, el cual, establece como norma constitucional que, el gobierno nacional debe incluir dentro del respectivo plan nacional de desarrollo, un plan plurianual para invertir sobre las temáticas de la paz con la prioridad de las zonas más afectadas por el conflicto (Ardila, 2016, p. 32-33).

#### *4.2.4 El desarrollo de la justicia transicional en Colombia desde la perspectiva de la jurisprudencia interamericana*

La Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha referido al fenómeno del paramilitarismo, al conflicto armado interno y a la Ley de Justicia y Paz (Abuchaibe, 2011). Algunos de los conceptos más recurrentes plasmados en sus sentencias son los siguientes:

- El Estado colombiano propició la creación de grupos de autodefensa:

A finales de los años sesenta, para contrarrestar los ataques de los grupos guerrilleros que surgieron en Colombia, el Estado creó grupos de autodefensa entre la población civil, cuyo objetivo principal era apoyar a la fuerza pública contra la guerrilla.

De esta manera, se creó un riesgo objetivo para sus habitantes y no adoptó todas las medidas necesarias para evitar que estos hechos siguieran ocurriendo.

La CIDH ha reconocido que, si bien el Estado ha adoptado medidas legislativas para prohibir, prevenir y castigar las actividades de los grupos paramilitares, dichas medidas no se han traducido en la desactivación concreta y efectiva del riesgo que el propio Estado contribuyó a crear (Abuchaibe, 2011).

- Los procesos adelantados en el marco de la Ley de Justicia y Paz se encuentran en una fase incipiente y no se ha logrado una justicia eficaz:

La Corte Interamericana de los Derechos Humanos, estableció que: “Para determinar la razonabilidad de un plazo es necesario tener en cuenta: La complejidad del asunto, la actividad procesal del interesado y la conducta de las autoridades judiciales” (Corte IDH, 29 de enero 1997, p. 17).

Por lo que, en todo análisis hay que tener en cuenta la afectación generada por la duración del procedimiento en la situación jurídica de la persona involucrada en éste mismo, y el acceso a la justicia, donde la demora prolongada puede llegar a constituir por sí misma una violación de las garantías judiciales.

La jurisprudencia de CIDH ha reconocido la existencia de avances en las investigaciones que se llevan a cabo con arreglo a la Ley de Justicia y Paz, pero añade que dichos procedimientos se encuentran en una etapa rudimentaria y los procesos han presentado demoras excesivas.

Además, la Corte Interamericana, asegura que: “Existe responsabilidad por parte del Estado de Colombia por no garantizar el derecho a la verdad frente a todos los hechos ni todos los involucrados” (Corte IDH, 1 de julio de 2006, p. 159).

- Las indemnizaciones otorgadas por las instancias nacionales no han sido suficientes:

En el caso *Rochela Vs. Colombia*, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, observó lo siguiente: “Las decisiones adoptadas por los tribunales colombianos no manifestaban la responsabilidad estatal por la violación de derechos como la vida y la integridad personal, ni tampoco contenían aspectos relativos a la rehabilitación, la verdad, la justicia y el rescate de la memoria histórica, o medidas de garantía de no repetición” (Corte IDH, 11 de mayo del 2007, párr. 216).

Colombia ha hecho esfuerzos por reparar a las víctimas, mediante el pago de compensación a ellas directamente o a sus familiares, como ocurrió en la masacre de Mapiripán pero para la Corte Interamericana no es suficiente para llevar a cabo una verdadera reparación de un derecho (Abuchaibe, 2011). Ya que, una reparación integral exige medidas de rehabilitación y satisfacción, y garantías de no repetición.

- Deben adoptarse medidas de satisfacción y garantías de no repetición para garantizar la reparación integral

La Convención Americana de los Derechos Humanos (CADH), en su artículo 63.1, recoge una regla de derecho consuetudinario (Corte IDH, 10 de septiembre de 1993), en la cual, establece el deber de reparar las consecuencias de la violación de derechos humanos.

Esto último, supone que el Consejo de Estado de Colombia debe establecer medidas eficaces y garantías para garantizar una verdadera reparación integral. A continuación, hago referencia a las diferentes formas de reparación, (Suárez, 2014), de acuerdo con lo establecido por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos en su jurisprudencia:

#### ➤ Restitución

Siempre que se está ante una vulneración de derechos humanos, se busca una restitución íntegra con el objeto de volver a la situación en que se encontraba la víctima antes de la violación.

“Las reparaciones deben tener un nexo causal con los hechos del caso, las violaciones declaradas, los daños acreditados y las medidas solicitadas para reparar dichos daños por lo que es labor de la Corte Interamericana observar dicha concurrencia para pronunciarse debidamente y conforme a derecho” (Corte IDH, 24 de noviembre de 2009, p. 67).

#### ➤ Indemnización

La indemnización, también conocida como compensación, es la forma más utilizada de reparación por daños producidos por violaciones.

En cuanto al daño patrimonial, busca "compensar las consecuencias patrimoniales de las violaciones declaradas" (Corte IDH, 1 de febrero de 2006, p.63). Y en caso de que la indemnización sea una suma de dinero compensatoria, "debe ser otorgada en la extensión y en la medida suficientes para resarcir los daños materiales y morales sufridos" (Corte IDH, 27 de agosto de 1998, p.13), de ahí que se analice la evidencia del daño y el nexo causal entre la vulneración de derechos y éste.

➤ Satisfacción

Esta puede entenderse en dos sentidos, amplio y concreto:

- Sentido amplio: Abarca todas las medidas que reparan el daño inmaterial
- Sentido concreto: Recoge las medidas que pretenden preservar el honor y buen nombre de la víctima y sus familiares. También, comprende medidas de carácter simbólico (Corte IDH, 20 de noviembre de 2009).

➤ Garantías de no repetición

Las garantías de no repetición pueden ser de diferente índole

- La expedición de leyes u otro tipo de normas
- La elaboración e implementación de políticas públicas
- La realización de programas educativos dirigidos a funcionarios públicos, para que así, contribuyan al fortalecimiento de las capacidades institucionales del Estado en materia de derechos humanos.

A mayores, dentro de este tipo de medida de reparación, entra el control de convencionalidad que deben hacer las autoridades que administran justicia, de tal forma que sus decisiones y actuaciones se adecúen a los principios establecidos en la jurisprudencia de la CIDH (26 de noviembre de 2010).

➤ Rehabilitación

El objetivo principal de esta medida es proporcionar una atención integral a las víctimas de dichas violaciones, que les permita borrar, en la medida de lo posible, las secuelas de los hechos que vivieron. Por eso existe la obligación de los Estados de prestar gratuitamente a las víctimas servicios psicológicos y médicos durante el tiempo que les sea necesario (Corte IDH, 24 de noviembre de 2009).

A la vista de toda la información de éste último punto, a modo conclusión, señalo que, existe construcción de un sistema integral de Justicia transicional en Colombia pero que aún está en desarrollo. Los instrumentos y mecanismos que han creado para llevar a cabo una efectiva Justicia Transicional tienen muchas deficiencias que corregir, pero se ha demostrado pese a todas insuficiencias, hay mucho esfuerzo por detrás para proporcionar las herramientas más adecuadas para la transición hacia la paz con base en las necesidades y características propias tanto del conflicto armado interno como de la población que lo sufre.

## V. CONCLUSIONES

A modo de cierre del presente trabajo, y partiendo de lo explicado de manera previa, se podrían sacar una serie de conclusiones respecto a lo descrito sobre la justicia transicional y la aplicación de medidas transicionales por parte de España tras la guerra civil y el franquismo y por parte de Colombia tras el conflicto armado colombiano.

Por lo tanto, habiendo expuesto todo lo necesario para poder desarrollar las conclusiones, a continuación, se pondrá el foco en los tres puntos más relevantes para llegar a las correspondientes reflexiones finales conforme a la justicia de transición tanto de España como en Colombia.

### 1. ¿Resultan insuficientes las medidas transicionales españolas?

Tal como se ha expuesto, tras la guerra civil y los casi cuarenta años que duró el régimen franquista hasta el año 1975, se produjo un periodo de transición hacia la democracia. La cuestión es, ¿se ha llevado a cabo realmente un proceso de justicia de transición o no?

A lo largo de este trabajo hemos visto como en España se ha seguido un “pacto del silencio” en la transición, en el sentido de que se ha producido impunidad de aquellos que las llevaron a cabo esas violaciones masivas de los derechos humanos de los civiles en aquel entonces, y la consecuencia es el incumplimiento del Derecho Internacional y el descontento de las víctimas. Esto ha sido visto como una forma de no reconocer plenamente la naturaleza represiva del régimen.

La transición española se caracterizó por una falta de aplicación efectiva de medidas de justicia transicional. Aunque se establecieron algunas comisiones y tribunales para investigar y juzgar los crímenes cometidos durante la dictadura, no se logró una justicia amplia y efectiva. Esto se debió en parte a la Ley de Amnistía de 1977, que impidió perseguir penalmente los crímenes de la dictadura, lo que ha sido criticado por las víctimas y organizaciones de derechos humanos. Dicha ley se justificó como una medida para promover la reconciliación y el fin de la violencia, pero ha sido vista como una forma de proteger a los responsables de los crímenes de la dictadura.

También cabe destacar, la Ley de Memoria Histórica de 2007, su aprobación fue un paso importante hacia la justicia y la reparación para las víctimas de la dictadura franquista, llevó a cabo la misión de completar y mejorar anteriores medidas de indemnización, reparación y

reconocimiento, pero no llegó a resolver de manera satisfactoria los problemas más graves: La iniciativa en la búsqueda y exhumación de cuerpos, la anulación de las sentencias injustas y el reconocimiento de un estatus oficial de víctima.

Las medidas transicionales en España han sido objeto de descontentos y protestas por no abordar adecuadamente los problemas de verdad y justicia relacionados con la dictadura, ya que, aunque se crearon organismos para investigar y juzgar los crímenes cometidos durante ese contexto, no se logró una justicia amplia y efectiva.

De hecho, en este trabajo analizamos el caso Gutiérrez Dorado y Dorado Ortiz Vs. España, donde es evidente esa impunidad y falta de reparación, al ser un proceso en el que solo se ven obstáculos para la familia del desaparecido Luis Dorado Luque, tanto a nivel nacional como a nivel europeo por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. En este caso se demuestra que el Estado español no tomó las medidas lo suficientemente efectivas para investigar los crímenes cometidos, ni para procesar a los culpables, los cuales no se han hecho responsables de sus actos tampoco.

El término "justicia de transición" se refiere a los procesos y mecanismos para resolver los problemas de una sociedad después de un conflicto o un régimen autoritario, bien, pues en España se han identificado carencias significativas en este sentido. En lugar de ser un modelo a seguir, la justicia transicional española debe ser revisada para corregir esos errores e insuficiencias que se han ido señalando a lo largo de este trabajo.

Por lo que sí, las medidas transicionales españolas no han estado a la altura de la situación tan grave a la que se enfrentaban, no han abordado adecuadamente los problemas de verdad y justicia relacionados con la Guerra Civil y la dictadura.

## **2. ¿Los mecanismos de la justicia transicional de Colombia han sido efectivas para alcanzar los objetivos establecidos?**

El conflicto armado en Colombia, el cual duró más de 50 años, ha dejado una huella profunda en la sociedad colombiana, y las medidas transicionales han sido fundamentales para abordar los efectos del mismo, pero ¿han sido lo suficientemente efectivas para alcanzar los objetivos establecidos?

Empezando por la aprobación de los Acuerdos de Paz en el año 2016, que marcó un hito importante en el proceso de transición, han trazado las vías necesarias para acabar con el

conflicto armado en el país, para que así, las nuevas generaciones del futuro puedan disfrutar de una paz estable y duradera. Sin embargo, la implementación de estos acuerdos ha sido lenta y ha enfrentado resistencias significativas, esto último ha supuesto inquietud entre los colombianos, quienes temían que la paz se termine con la impunidad y que los excombatientes no respondan por los crímenes cometidos.

Mediante el Acuerdo Final de la Paz del año 2016, se crea el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), que tiene una relevancia crucial, es un sistema que tiene como labor el satisfacer los derechos de las víctimas, velar por la no repetición y la no re-victimización, la reparación integral, la convivencia y la reconciliación.

También a raíz de dicho acuerdo, se crea la Comisión de la Verdad, que ha sido imprescindible para documentar los hechos del conflicto y brindar justicia a las víctimas. También se crea la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, la cual ha logrado avances significativos en la búsqueda de personas desaparecidas y ha brindado esperanza a las familias de las víctimas, pero su presupuesto era bastante limitado.

Cabe destacar como medida transicional de gran relevancia la creación de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) en el año 2015, un organismo que aún se enfrenta desafíos y limitaciones, ya sea por su demora en la toma de decisiones o por su competencia temporal retroactiva, pero que ha sido fundamental para abordar los crímenes cometidos durante el conflicto armado.

También, la justicia de transición en Colombia implantó la Ley 1448/2011 de Víctimas y Tierras, el Acto Legislativo 01 de 2012 y el Marco Jurídico para la Paz., que son una serie de mecanismos de gran relevancia han contribuido a la construcción de una justicia transicional más efectiva y coherente.

Tras todo lo analizado, se sabe que los mecanismos de justicia transicional en Colombia han tenido un impacto mixto, tanto positivo como negativo, por lo que implementación de éstas medidas que he descrito previamente es un proceso que requiere ajustes y mejoras para poder alcanzar los objetivos establecidos de manera plena y satisfactoria. Pero, aunque existen limitaciones e insuficiencias significativas, la justicia de transición colombiana ha conseguido avances notorios.

### **3. ¿La justicia transicional colombiana ha avanzado respecto a la de España?**

Tras todo lo analizado y descrito previamente, la justicia transicional colombiana ha avanzado de manera más significativa en comparación con la de España. Colombia ha desarrollado un modelo de justicia transicional más exhaustivo, que abarca una amplia gama de mecanismos para enfrentar las violaciones masivas a los derechos humanos de las víctimas del conflicto armado colombiano.

En Colombia, la justicia transicional se ha centrado en la negociación política del conflicto y la realización de la justicia, con el objetivo de lograr la paz después de más de 50 años de conflicto armado interno. Este enfoque ha llevado a la creación de instituciones y leyes específicas, como los Acuerdos de la Paz, la Jurisdicción Especial Para la Paz (JEP), la Ley 1448/2011 de Víctimas y Tierras, el Acto Legislativo 01 del 2012, el Marco Jurídico Para la Paz o la Comisión de la Verdad, entre muchas otras.

En cambio, en España ha tenido un enfoque más limitado en su justicia transicional, principalmente centrado en la transición política después de la dictadura franquista. Aunque ha habido esfuerzos para abordar las violaciones de derechos humanos cometidas durante ese período, se ha enfrentado obstáculos políticos y sociales.

A diferencia con el país colombiano, es que la mayoría de las medidas transicionales implementadas por España no se han considerado suficientes, han sido objeto de muchas críticas y no han estado a la altura para poder reparar la situación de las víctimas de la guerra civil y el régimen franquista de manera plena.

Ya sea por la Ley de Amnistía de 1977, que ya se ha mencionado a lo largo de este trabajo, que excluyó a los responsables de crímenes graves de la justicia. Y, aunque se pusiera en marcha otros mecanismos transicionales para compensar a las víctimas por la persecución y violencia que sufrieron durante esos periodos de la historia española, como es la Ley de Memoria Histórica del 2007, que reconocía y ampliaba derechos a las víctimas, también fue bastante criticada porque tenía limitaciones en la justicia e insuficiencias en los reconocimientos de los grupos que sufrieron persecución y violencia en ese contexto, entre cosas otras y tiempo más tarde se acabó derogando.

Además, respecto a la decisión del TEDH sobre la demanda de Antonio Gutiérrez Dorado y Carmen Dorado Ortiz, podría decirse que no se ha cumplido con la justicia de transición. A pesar de las reformas llevadas a cabo y la creación de instituciones y leyes con el objetivo de lograr la reconciliación social y la transición hacia la democracia, no se han abordado

adecuadamente las violaciones de derechos humanos ocurridas durante el régimen franquista. Considero que, esa impunidad no es aceptable, ni jurídicamente ni moralmente tampoco.

Por lo tanto, tras todo lo analizado en este trabajo, concluyo finalmente éste considerando que la justicia transicional colombiana ha logrado avances más significativos respecto a los de España, ya que, pese a que los mecanismos transicionales de Colombia también han recibido críticas debido a diversas deficiencias y ha sido y es necesario una serie de mejoras y ajustes para alcanzar la mayor efectividad posible, su progresión ha sido más positiva respecto a España, país en el cual, su justicia transicional se ha basado en un “modelo del olvido”.

## VI. BIBLIOGRAFÍA

Abuchaibe, H. (2011). La Corte Interamericana de Derechos Humanos y la justicia transicional en Colombia. *Revista Zero*, 23-29.

Aguirre, E. S. (31 de Enero de 2022). *ELPROFESOR.COM*. Obtenido de <https://www.unprofesor.com/ciencias-sociales/consecuencias-de-la-guerra-civil-espanola-564.html>

Ángel, V. R. (2023). *Revelando a los presuntos responsables “desconocidos” de asesinatos selectivos en el conflicto armado colombiano*. Universidad de San Andrés. Departamento de Humanidades.

Antonio Gutiérrez Dorado y Carmen Dorado contra España, 30141/09 (TEDH (Sección tercera) 27 de marzo de 2012).

Ardila, M. B. (2016). Los superpoderes para la paz: Un análisis crítico del acto legislativo 01 de 2016. *Saber, Ciencia y Libertad en Germinación*, 9., 31-34. doi:<https://doi.org/10.18041/2382-3755/germinacion.2016V9.8860>

Arellano, F. (16 de noviembre del 2023). *Enciclopedia Significados*. Obtenido de <https://www.significados.com/guerra-civil-espanola/>. Universidad de los Andes, Mérida.

Barón, M. D. (2015). Las víctimas del conflicto armado colombiano en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras: apropiación y resignificación de una categoría jurídica. *Perfiles latinoamericanos*, 121-145.

Blasco, M. G. (2018). Justicia transicional: conceptos clave y aspectos normativos. *Res pública*, 123-136.

Bernecker, W. (2020). La memoria histórica en España: Un pasado más actual que nunca. *Versant*. doi:<https://doi.org/10.22015/V.RSLR/67.3.10>

Bolaños, T. (2019). La justicia transicional como proceso de transformación hacia la paz. *Scielo Perú*, 415-444.

Casas, M. (16 de 07 de 2020). *La Vanguardia*. Obtenido de <https://www.lavanguardia.com/vida/junior-report/20200716/482324786342/asi-estallo-la-guerra-civil-espanola.html>

Catalán, C. (8 de Marzo de 2017). *ibr.world*. Obtenido de <https://ihr.world/es/2017/03/08/los-sumarisimos/>

Ceballos, R. (2000). Violencia reciente en Medellín. Una aproximación de los autores. *Grupos Armados Urbanos*, 381-401. Obtenido de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=12629306>

Centro Nacional de Memoria Histórica. (s.f.). Obtenido de <https://centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/hasta-encontrarlos/#:~:text=Es%20una%20forma%20de%20violencia,el%20marco%20del%20conflicto%20armado.>

Chinchón, J. (2007). El viaje a ninguna parte: Memoria, leyes, historia y olvido sobre la guerra civil y el pasado autoritario en España. Un examen desde el derecho internacional. *Revista Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, 45, 119-233.

Chinchón, J. (2013). Decisión de 27.03. 2012, Antonio Gutiérrez Dorado y Carmen Dorado Ortiz c. España, 301410/09–<< Arts. 2, 3, 5, 8 y 13 CEDH–Desaparición forzada de personas durante la Guerra Civil española>>–Incompetencia (sobrevvenida) respecto a la obligación autónoma. *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, (45), 741-759.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (10 de septiembre de 1993). *Aloeboetoe y otros contra Surinam (Reparaciones y Costas)*, Serie C N.º 43. Corte IDH

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (29 de enero de 1997). *Caso Genie Lacayo Vs. Nicaragua*, Serie C No. 21. Corte IDH

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (27 de agosto de 1998). *Garrido y Baigorria contra Argentina*, Serie C N.º 39. Corte IDH.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1 de febrero de 2006). *López Álvarez contra Honduras*, Serie C N.º 141. Corte IDH.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1 de junio de 2006) *Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia*. Corte IDH

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (11 de mayo de 2007). *Caso La Masacre de La Rochela contra Colombia*, Serie C N.º 163. Corte IDH.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (20 de noviembre de 2009). *Caso Usón Ramírez contra Venezuela*, Serie C N.º 207. Corte IDH.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (24 de noviembre de 2009). *Masacre de las Dos Erres contra Guatemala*, Serie C N.º 211. Corte IDH.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (24 de noviembre de 2009). Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú. Corte IDH

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (26 de noviembre de 2010). *Cabrera García y Montiel Flores contra México*. Corte IDH.

Consejo del Estado. (2021). Obtenido de <https://www.consejodeestado.gov.co/toma-y-retoma-de-palacio-de-justicia/index.htm>

Delgado, D. (27 de 05 de 2020). *Muy interesante*. Obtenido de <https://humanidades.com/espana-democratica/>

De Greiff, P. (2020). *La JEP vista por sus jueces*. Bogotá: Danilo Rojas Betancourth.

Europapress. (06 de Diciembre de 2021). *Europapress.com*. Obtenido de <https://www.europapress.es/nacional/noticia-asi-nacio-constitucion-espanola-1978-fruto-consenso-transicion-democracia-20141204075940.html>

Fonnegra, V. J. (30 de Noviembre de 2012). *Violaciones a los derechos humanos en el Conflicto Armado*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34451.pdf>

Fonseret, R. M. (2018). Amnistía y (Des) memoria en la transición española. *el@ tina. Revista electrónica de estudios latinoamericanos*, 49-61.

Forero, S. B. (2024). *Cooperación Reiniciar*. Obtenido de Historia de la UP: <https://corporacionreiniciar.org/caso-up/historia-up/>

García, C. (16 de 09 de 2020). *La razón*. Obtenido de <https://www.significados.com/guerra-civil-espanola/>

García, A. F. (2023). *¿Justicia transicional en transición? Estudio a partir del caso Antonio Gutiérrez Dorado y Carmen Dorado Ortiz contra España, ante el TEDH*. Valladolid: Universidad de Valladolid.

García, D. G. (Enero de 2018). *Desapariciones forzadas: Una herida abierta de la Guerra Civil y el Franquismo*. Obtenido de [https://www.researchgate.net/publication/332236567\\_Desapariciones\\_forzadas\\_una\\_herida\\_abierta\\_de\\_la\\_guerra\\_civil\\_y\\_el\\_franquismo](https://www.researchgate.net/publication/332236567_Desapariciones_forzadas_una_herida_abierta_de_la_guerra_civil_y_el_franquismo)

Galvis, A. P. (11 de 07 de 2022). La justicia transicional en Colombia: retos y perspectivas. Un enfoque multidisciplinario de restauración del tejido social. *DIXI*, vol. 25, nº1, 1-23. doi:<https://doi.org/10.16925/2357-5891.2022.02.07>

Gayubas., A. (16 de Octubre de 2023). *Enciplopedia Humanidades*. Obtenido de <https://humanidades.com/espana-democratica/>

Gil, A. G. (2012). *Los crímenes de la guerra civil española: ¿Responsabilidad del Estado Español por infracción del Convenio Europeo de Derechos Humanos?* Barcelona: Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).

Gil, A. G. (4 de septiembre de 2018). Justicia transicional: qué se ha hecho y qué falta por hacer. *Agenda Pública*. Obtenido de <https://agendapublica.es/noticia/14732/justicia-transicional-qu-se-hecho-qu-falta-hacer>

Giraldo, G. G. (28 de Julio de 2020). *Comisión de la verdad*. Obtenido de <https://web.comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/comision-busca-verdad-estatuto-seguridad-gobierno-julio-cesar-turbay#:~:text=La%20promulgaci%C3%B3n%20del%20Estatuto%20de,%2C%20torturas%2C%20desaparici%C3%B3n%20forzada%2C%20consejos>

Grudemi, E. (Agosto de 2022). Obtenido de <https://humanidades.com/franquismo/>

Greiff, P. (2014). *Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición*. Naciones Unidas. Obtenido de <https://www.refworld.org/es/ref/mission/unhrc/2014/es/101894>

Guevara-Rosas, E. (30 de 06 de 2016). *Amnistía Internacional*. Obtenido de <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/colombia-los-abusos-contra-los-derechos-humanos-deben-estar-en-las-conversaciones-de-paz/#:~:text=Los%2050%20a%C3%B1os%20de%20conflicto,desplazamiento%20forzado%20y%20violencia%20sexual>.

Humanidades. (s.f.). *Enciclopedia de Humanidades*. Obtenido de <https://humanidades.com/franquismo/>

Internacional, A. (10 de septiembre de 2014). *Naciones Unidas crítica con el poder judicial español*. Obtenido de Amnistía Internacional : <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/naciones-unidas-critica-con-el-poder-judicial-espanol/>

JEP. (13 de 01 de 2022). *Naciones Unidas destaca los avances de la JEP y reitera su preocupación por las amenazas a la consolidación para la paz*. Obtenido de <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/Naciones-Unidas-destaca-avances-de-la-JEP-y-reitera-su-preocupaci%C3%B3n-por-amenazas-a-la-consolidaci%C3%B3n-de-la-paz-.aspx>

Kiss, T. (23 de Octubre de 2023). *Enciclopedia de Humanidades*. Obtenido de <https://humanidades.com/franquismo/>

López, L. P. (2006). Justicia de transición en España: claves para aprobar una asignatura pendiente. *Revista de paz y conflicto*, 209-234.

López, P. (2015). Crímenes del franquismo, derecho y justicia transicional. *Derecho y Realidad* 13(25), 131-144. doi:<https://doi.org/10.19053/16923936.v13.n25.2015.4422>

López, C. (11 de 10 de 2017). *Amnistía Internacional*. Obtenido de Ley de Amnistía 1977: Una excusa que dura 40 años: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/>

Lozano, P. (24 de Noviembre de 1985). *El País*. Obtenido de [https://elpais.com/diario/1985/11/24/internacional/501634811\\_850215.html?event=go&event\\_1og=go&prod=REGCRART&co=cerrado](https://elpais.com/diario/1985/11/24/internacional/501634811_850215.html?event=go&event_1og=go&prod=REGCRART&co=cerrado)

Martínez Blanco, I. (2022). *Las FARC-EP: : concepciones sobre la lucha guerrillera*. Santiago de Compostela: Universidad de Santiago de Compostela .

Manjón, A. (2023). Releyendo la Ley de Amnistía del 1977. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. Obtenido de <http://criminet.ugr.es/recpc>

Mejía, J. F. (2021). La influencia de Pablo Escobar en la ciudad de Medellín. *Bachelor`s thesis*. Quito.

Melamed Visbal, J. D. (2017). *Justicia transicional y alternatividad penal en Colombia: un análisis comparativo de los modelos de justicia transicional aplicado a las AUC y aplicable a las FARC-EP*. Madrid: Instituto Universitario Gutiérrez Mellado.

Mesa, C. V. (2017). Historia y memoria: un mismo combate. Aportaciones epistemológicas de Historia a Debate a las controversias acerca de la memoria histórica. . *Memorias: revista digital de historia y arqueología desde El Caribe.*, 120-141.

Moreno, M. S. (2019). El enfoque de género en los procesos de Justicia Transicional en España y Argentina. *Encuentros Uruguayos*, 5-22.

Naciones Unidas (2004), *El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos: Informe del Secretario General*, S/2004/616,

<https://www.refworld.org/es/ref/themreport/unsct/2004/es/42867>

OIAP. (2017). *¿Es posible una paz estable y duradera sin cumplir?* Bogotá. Obtenido de <https://oiapblog.wordpress.com/wp-content/uploads/2017/10/informe-4-seracc81-posible-una-paz-estable-y-duradera-sin-cumplir-el-acuerdo-final.pdf>

Pachón, L. Á. (2018). Sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición. *Cuernos de Paz* núm.3.

Padinger, G. (28 de Junio de 2022). *CNN Colombia*. Obtenido de <https://cnnespanol.cnn.com/2022/06/28/cual-es-historia-farc-colombia-orix/>

Palou-Loverdos, J. (2018). Memoria y justicia transicional en los acuerdos de paz de Colombia. *Novum Jus: Revista Especializada en Sociología Jurídica y Política*, 113-127.

Payero, L. (2016). Justicia de transición en España: claves para aprobar una asignatura pendiente. *Revista de Paz y Conflictos*, 209-234.

Pico, R. P. (2018). Violencia, censura y medios de comunicación en Colombia: los efectos del Bogotazo y el colapso en las transmisiones radiales. *Anagramas - Rumbos y sentidos comunes. Volumen 17*, 153-157.

Prieto, J. (1 de Diciembre de 1978). *El País*. Obtenido de [https://elpais.com/diario/1978/12/01/espana/281314803\\_850215.html](https://elpais.com/diario/1978/12/01/espana/281314803_850215.html)

Razón, L. (s.f.). Obtenido de <https://www.larazon.es/cultura/20200916/6mt3pvuxbffini2m5tvoafbd3u.html>

Restrepo, Á. S. (s.f.). *Semana.com*. Obtenido de <https://especiales.semana.com/especiales/escala-violencia-colombia/quienes-asesinaron-220000-colombianos.html>

Rivera, A. (2021). La amnistía de 1977 y los debates sobre el pasado. *Clio & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 155-171.

Ríos, M. A. (2023). *Análisis de la justicia transicional en Colombia. Retos de la jurisdicción especial para la paz y avances en su implementación*. Bogotá : Universidad La Gran Colombia

RTVE. (07 de 07 de 2023). Obtenido de <https://www.rtve.es/noticias/20230707/colombia-crimenes-lesa-humanidad-mandos-farc/2451550.shtml>

RUV. (10 de 07 de 2017). *GOV.CO*. Obtenido de <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/registro-unico-de-victimas-ruv/>

Sánchez-Mendoza, V. J.-G.-C. (2017). *Conflicto armado en Colombia: Breve recuento histórico*. Bogotá: Universidad Católica de Colombia.

Sanz, J. (2006). *Los símbolos y la memoria del Franquismo*. Fundación Alternativas.

Sarmiento, D. J. (04 de 04 de 2023). *senalcolombia.es*. Obtenido de <https://www.senalcolombia.tv/general/bogotazo-cronologia-magnicidio>

Sevilla, R. M. (2018). Amnistía y (Des)memoria en transición. *el@tina*, 49-61.

Suárez, M. C. (2014). Aplicación de los criterios de reparación de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en las sentencias del Consejo de Estado colombiano. *Opinión jurídica*, 13(26), 33-48. Obtenido de [http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1692-25302014000200003&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1692-25302014000200003&script=sci_arttext)

Sumalla, J. (2014). Memoria histórica y justicia transicional en España: el tiempo como actor de la justicia penal. *Anuario Iberoamericano de Derecho Internacional*, 43-65.

Sumalla, J. T. (2014). Memoria histórica y justicia transicional en España: el tiempo como actor de la justicia penal. *Anuario Iberoamericano de Derecho Internacional*, 43-65.

Tania Gicela Bolaños Enríquez, I. B. (2014). Objetivos de la justicia transicional. *La justicia transicional como proceso de transformación hacia la paz*.

Tania Giovanna Vivas-Carrera, B. P.-S. (2016). Sobre la situación de graves violaciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario en contra de las mujeres en el conflicto armado colombiano. En *Derechos humanos, paz y postconflicto en Colombia*. Bogotá: Universidad Católica de Colombia.

Tortosa, V. (2014). Los niños perdidos del franquismo. *Último episodio de la memoria de la dictadura*.

Tribunal Europeo de los Derechos Humanos. (27 de marzo del 2012). *Caso Antonio Gutiérrez Dorado y Carmen Dorado Vs. España, demanda nº 30141/09*. TEDH, Sección Tercera.

Villa, H. V. (2008). Introducción a la justicia transicional. *Claves de razón práctica*, 76-82.

Volkmar, J. J. (2017). Jurisdicción Especial para la Paz y su convulsa conyuntura política colombiana. *Ratio Juris*, 131-150.

Zyl, P. v. (2008). Promoviendo la justicia transicional en sociedad post-conflicto. *JUSTICIA TRANSICIONAL: MANUAL PARA AMÉRICA LATINA*.